



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6023

**QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) CON LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) Y EL FONDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PAÍSES EXPORTADORES DE PETRÓLEO PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID), POR UN MONTO TOTAL DE HASTA US\$ 182.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES), CON GARANTÍA DEL ESTADO PARAGUAYO, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARAGUAY", Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN APROBADO POR LA LEY N° 5554/16, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

## EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito entre la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por una suma de US\$ 150.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento cincuenta millones) y el Convenio de Garantía suscrito en representación de la República del Paraguay y la Corporación Andina de Fomento (CAF), ambos de fecha 20 de enero de 2017; y los Contratos de Préstamos suscritos entre la ANDE y el Fondo de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional (OFID), hasta por una suma de US\$ 21.600.000 (Dólares de los Estados Unidos de América veintiún millones seiscientos mil) y US\$ 10.400.000 (Dólares de los Estados Unidos de América diez millones cuatrocientos mil), de fechas 20 de febrero de 2017, y los Convenios de Garantía suscritos en representación de la República del Paraguay y la Organización de los Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional (OFID), de fechas 31 de marzo de 2017, para el financiamiento del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Transmisión y de Distribución de Electricidad del Sistema Metropolitano de Paraguay", que estará a cargo de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), conforme a los anexos que forman parte de esta Ley.

**Artículo 2°.-** Amplíase la estimación de los ingresos de la Entidad Descentralizada, por la suma de G.166.564.211.943 (Guaraníes ciento sesenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro millones doscientos once mil novecientos cuarenta y tres), que estará afectada al presupuesto vigente de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), conforme al Anexo que forma parte de esta Ley.

**Artículo 3°.-** Apruébase la ampliación del crédito presupuestario de la Entidad Descentralizada, por la suma de G. 166.564.211.943 (Guaraníes ciento sesenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro millones doscientos once mil novecientos cuarenta y tres) que estará afectada al presupuesto vigente de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), conforme al Anexo que forma parte de esta Ley.

**Artículo 4°.-** Establécese que las autoridades de la Administración Nacional de Electricidad serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**ANEXO ARTÍCULO 1°**

**"CONTRATO DE PRÉSTAMO**

**CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN**

**CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**

**Y**

**LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)**

**CON**

**GARANTÍA SOBERANA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante denominada como CAF, representada en este acto por su Director Representante en la República del Paraguay, el señor Jorge Mario Gartner Naranjo, de nacionalidad colombiana, identificado con Pasaporte Colombiano N° AM730292, debidamente facultado, por una parte; y de la otra parte, la Administración Nacional de Electricidad ("ANDE"), en la República del Paraguay, en adelante denominada indistintamente como "ANDE", "El Prestatario" u "Organismo Ejecutor", representado en este acto por Víctor Raúl Romero Solís, de nacionalidad paraguaya, con Cédula de Identidad N° 658.632, en su calidad de presidente del ANDE, nombrado por decreto del Poder Ejecutivo N° 44 del 19 de agosto de 2013, y debidamente autorizado para suscribir el presente contrato con CAF según consta por decreto N° 6468 de fecha 13 de diciembre de 2016; en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

**CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes**

El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar parcialmente el "Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Transmisión y de Distribución de Electricidad del Sistema Metropolitano de Paraguay", en adelante, "El Proyecto".

CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento de dicho préstamo a interés a favor de El Prestatario, con garantía de la República del Paraguay, sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente documento.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo**

De conformidad con las cláusulas del presente Contrato de Préstamo y sujeto a las condiciones establecidas en ellas, CAF se compromete a otorgarle a El Prestatario a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula Tercera y El Prestatario lo acepta con la obligación de destinarlo a financiar únicamente El Proyecto.

**CLÁUSULA TERCERA: Monto del Préstamo**

De conformidad con las cláusulas del presente Contrato, el préstamo a interés que CAF otorga a El Prestatario será hasta por un monto de US\$ 150.000.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento cincuenta millones).

**CLÁUSULA CUARTA: Plazo del Préstamo**

El préstamo tendrá un plazo de 15 (quince) años, incluido el Período de Gracia de 4 (cuatro) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

LNG

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**CLÁUSULA QUINTA: Destino de los Recursos**

El Prestatario expresamente conviene en que los fondos del préstamo serán destinados a financiar únicamente los siguientes rubros de El Proyecto: a) los costos directos de construcción y adquisición de equipamiento y suministros; b) el costo de supervisión externa y fiscalización de las obras; c) asistencia técnica al Organismo Ejecutor; d) el Plan de Gestión Ambiental y Social; e) la auditoría externa; y f) la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación del préstamo CAF.

La descripción de El Proyecto se explica en el Anexo B, el cual forma parte integrante del presente Contrato de Préstamo.

**CLÁUSULA SEXTA: El Organismo Ejecutor**

Las funciones encomendadas al Organismo Ejecutor según lo indicado en las Condiciones Generales de Contratación, estarán a cargo de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo**

El Prestatario tendrá un plazo de 6 (seis) meses para solicitar el primer desembolso y de 48 (cuarenta y ocho) meses para solicitar los demás desembolsos del préstamo. Este plazo será contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

**CLÁUSULA OCTAVA: Condiciones Especiales**

Además del cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las condiciones establecidas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de Contratación del presente Contrato, los desembolsos del préstamo estarán sujetos a que ANDE de cumplimiento, a satisfacción de CAF, a las siguientes condiciones:

**Previas al primer desembolso**

Presentar:

1. Evidencia de la entrada en operación de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) y el plan de ejecución del componente 4 de asistencia técnica.

2. Manual Operativo del Proyecto (MOP) en el cual se describan las competencias, roles y responsabilidades de la UCP y las demás unidades de ANDE que participarán en la ejecución del Proyecto, así como los mecanismos de coordinación, gestión financiera, contrataciones, administración, monitoreo y evaluación y auditoría del Proyecto.

3. Informe Inicial que contenga: (i) el trazo (mapa y lista de coordenadas) definitivo de las líneas de transmisión y las especificaciones de la franja de dominio; (ii) el plan de liberación de la franja de servidumbre basado en un inventario inicial de propiedades afectadas, indicando posibles afectaciones a comunidades de pueblos indígenas y los requerimientos de reasentamiento involuntario físico y/o económico; (iii) el plan de consulta y participación a las comunidades afectadas por las obras de transmisión y de distribución a ser desarrollada por ANDE; (iv) medidas a implementar para asegurar la disponibilidad de materiales; (v) el plan de contrataciones que indique la modalidad de contratación para cada obra, adquisición o supervisión; (vi) el cuadro de usos y fuentes actualizado; (vii) el cronograma actualizado de desembolsos por componente; y (viii) la matriz de indicadores y metas del Proyecto.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

4. En caso de que la ANDE vaya a contratar la preparación de las evaluaciones ambientales y sociales, una copia del contrato firmado con la empresa o consultora que se encargará de las evaluaciones, así como de la obtención de las respectivas licencias ambientales, para todas las obras del Proyecto que así lo requieran.

5. Los pliegos de condiciones para la selección y contratación del diseño final y construcción de obras, aprobados por las instancias competentes de ANDE. En caso de que ANDE vaya a realizar adquisiciones de equipos o suministros, deberá presentar los pliegos respectivos, igualmente aprobados.

6. Los pliegos de condiciones para la selección y contratación de la fiscalización técnica, ambiental y social externa, aprobados por las instancias competentes de ANDE.

7. Los Planes de Gestión Ambiental y Social Genéricos (PGAS-G) de las obras que no requieran la obtención de una Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA). En caso de que los mismos no hayan sido promulgados por la Secretaría del Ambiente (SEAM), presentar constancia de la propuesta presentada por la ANDE a la SEAM.

**A los 60 (sesenta) días posteriores al primer desembolso**

Presentar un informe de avance de la fiscalización referido a la liberación de la franja de servidumbre y de predios donde se ubicarán las subestaciones de transmisión nuevas y cualquier otra que la requiera, que incluya:

- (a) el levantamiento de catastro de todas las propiedades afectadas por la obra;
- (b) el inventario de los tipos de derecho propietario identificados y marco legal aplicable;
- (c) procesos de consulta y/o participación desempeñados, especialmente con comunidades indígenas, si aplicase;
- (d) el inventario preciso de las áreas, bienes y actividad económica de cada titular o titulares o comunidad de poblaciones indígenas;
- (e) la evaluación del daño material (infraestructura física) y socioeconómico (actividad económica) ocasionado, y la definición de los parámetros base para la compensación por la afectación, especialmente si se presentan casos de reubicación de actividad económica y/o reasentamiento de comunidades; y,
- (f) resultados obtenidos a la fecha de presentación.

**A los 90 (noventa) días posteriores al primer desembolso, o antes del inicio de obras, lo que suceda primero**

1. Presentar, para las obras que correspondan, las evaluaciones ambientales y sociales, los planes específicos de gestión ambiental y social (PGAS-E), acompañados de las respectivas DIA emitidas por la Secretaría de Ambiente de Paraguay (SEAM). Los PGAS-G / PGAS-E deben contener una definición detallada de los siguientes aspectos:

- (a) el plan de comunicación social y atención de quejas a ser implantado por el/los contratistas de obra y/o paquete de obras de transmisión y distribución;
- (b) el plan de manejo, almacenamiento temporal, transporte y transferencia a ANDE de los materiales, equipos y residuos industriales/peligrosos a ser implantado por el/los contratistas de obra y/o paquete de obras de distribución;

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

(c) el plan de contingencias y respuesta rápida a emergencias, particularmente orientado a derrames (fríos y calientes) de aceites (en particular dieléctricos), grasas y combustibles a ser implantado por el/los contratistas de obra y/o paquete de obras de transmisión y distribución;

(d) el plan de capacitación, prevención y control de riesgos laborales, con énfasis en trabajo con líneas energizadas a ser implantado por el/los contratistas de obra y/o paquete de obras de distribución;

(e) el plan de manejo de las interferencias con redes de servicios públicos (distribución de energía eléctrica, servicio de teléfonos y datos), tráfico vehicular y otros que afecten el área de intervención del Proyecto a ser implantado por el/los contratistas de obra y/o paquete de obras de transmisión y distribución. Este plan deberá incluir, al menos, cronograma, presupuestos y compromisos con los organismos responsables; y,

(f) el presupuesto de gestión ambiental y social, desglosado por actividad, por plan y por obra.

2. Presentar un informe legal, para cada procedimiento de contratación de obras, de supervisión y de fiscalización, del área jurídica competente, que certifique, con los soportes correspondientes, que cada proceso de selección y contratación de las empresas seleccionadas ha cumplido con la normativa local vigente y el Contrato de Préstamo, junto a una copia de la resolución administrativa de adjudicación que incluya: (a) copia de los avisos de publicación; (b) copia del acta de apertura de ofertas; (c) evaluación y criterios de selección final; (d) copia de las enmiendas y circulares aclaratorias al pliego licitatorio; y (e) monto del contrato propuesto.

**Previamente al inicio de obras de cada proyecto contratado**

Presentar:

1. Los contratos firmados para el diseño y construcción de cada obra o paquete de obras. En dicho(s) contrato(s) debe estar establecida:

(a) La obligación del contratista de cumplir y hacer cumplir las especificaciones definidas en los PGA-G o PGA-E, según corresponda, y que los PGA-G o PGA-E y sus respectivos presupuestos son parte integral e indivisible del contrato.

(b) La obligación del contratista de asumir con cargo a sus gastos generales, todos aquellos costos que impliquen la gestión ambiental, social y seguridad industrial durante el desarrollo de la obra o paquete de obras, inclusive aquellos que no se encuentren explicitados en el presupuesto ambiental por ítems.

(c) Los mecanismos, tipos y valores de sanción por incumplimiento de las obligaciones ambientales y sociales, que permitan a la supervisión y fiscalización exigir el adecuado cumplimiento de la normativa ambiental, incluyendo las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, y lo establecido en los planes de gestión ambiental y social.

2. Los contratos firmados de la supervisión o fiscalización externa de cada una de las obras.

3. El informe de la fiscalización ambiental y social externa, aprobado por las instancias competentes de ANDE, que demuestre la liberación (con el pago de la compensación) de por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de la franja de servidumbre para las líneas de transmisión nuevas y el avance en la adquisición de los predios donde se ubicarán las subestaciones de transmisión nuevas y cualquier otra obra que requiera. Se deben anexar las carpetas de afectaciones y evidencia (acuerdos suscritos) que respalde la liberación efectiva.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

4. El presupuesto de gestión ambiental y social del Proyecto, que incluya el presupuesto presentado por el contratista, y las asignaciones presupuestarias para supervisión de obra, la fiscalización externa y la producción de reportes. La elaboración, seguimiento y reporte de ejecución de este presupuesto será responsabilidad de ANDE.

**Durante el período de desembolsos**

1. Presentar, dentro de los primeros 60 (sesenta) días de cada año calendario, evidencia de la asignación anual en el presupuesto de ANDE de los recursos de contrapartida local.

2. Antes de cumplirse los 180 (ciento ochenta) días posteriores al primer desembolso, presentar copia del contrato de auditoría externa, suscrito con una entidad independiente de reconocido prestigio.

3. Presentar las medidas de coordinación que ANDE puede propiciar con las autoridades municipales, sectoriales y las empresas encargadas de los servicios de telecomunicaciones y datos, propietarias de los cables en la zona de influencia del Proyecto, con el fin de buscar intervenciones conjuntas de ordenamiento de los cables y postes.

4. Presentar copia de los informes periódicos y especiales que emita la fiscalización y la supervisión ambiental y social.

5. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de presentación del Acta de Inicio de Obra (OI) para cada obra, presentar un informe especial que demuestre que están en ejecución las siguientes acciones

(a) El plan de manejo de las interferencias con redes de servicios públicos (distribución de energía eléctrica, servicio de teléfonos y datos), tráfico vehicular y otros, adecuado a la programación de las obras de distribución, que minimice el riesgo de ocurrencia y la duración de cortes de energía eléctrica y de otros servicios, a través de comunicación precisa y oportuna, y garantice la circulación del tráfico peatonal y vehicular, contemplando, entre otros: señalización, desvíos provisionales, pasos temporales, protección del peatón y todas aquellas medidas que garanticen la menor afectación posible a la circulación.

(b) El plan de difusión y comunicación social relativo a las obras de transmisión y distribución, cuyos métodos de difusión deben estar acordes con el público al cual están dirigidos e incluir la siguiente información: (i) actividades que serán desarrolladas en las obras; (ii) áreas consideradas de riesgo; (iii) horarios y/o vías alternativas; (iv) medidas de seguridad para las comunidades vecinas; y (v) impactos sobre servicios: energía eléctrica, telefonía, datos, etc.

(c) El plan de capacitación, prevención y control de riesgos laborales.

(d) Los sistemas o mecanismos de atención de quejas de los contratistas.

6. Presentar los siguientes informes de seguimiento:

a. **Semestrales.** Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario siguientes al fin de cada semestre, que contenga: (i) el avance físico-financiero y demás aspectos relevantes del Proyecto, incluyendo, para el proyecto de distribución, mapas de avance de obras para los distintos frentes de trabajo; (ii) el avance en la liberación (pago de compensaciones) de la franja de servidumbre y adquisiciones de predios; (iii) el avance en la aplicación de los planes de gestión ambiental y social de cada obra o paquete de obras y la ejecución del presupuesto global de gestión ambiental y social; (iv) el estado del cumplimiento de las condiciones contractuales especiales establecidas por CAF; (v) la matriz de indicadores y metas actualizadas; (vi) el avance en la implementación del Plan de Mitigación de Pasivos Ambientales; y (vii) otros aspectos relevantes del Proyecto.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

b. **Anuales de auditoría externa.** Dentro de los 90 (noventa) días siguientes al inicio de cada año calendario, sobre los siguientes aspectos: (i) el adecuado uso de los recursos del Proyecto; (ii) el cumplimiento de las cláusulas contractuales del Contrato de Préstamo CAF; y (iii) los procedimientos de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y en la legislación nacional. El primer informe de auditoría se presentará al año siguiente después de transcurridos 6 (seis) meses del primer desembolso.

c. **De cierre.** Dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha del último desembolso del préstamo CAF, un informe final del Proyecto, en los términos y condiciones previamente acordados entre CAF y el Prestatario. El mismo incluirá, al menos, la matriz actualizada de indicadores y metas del Proyecto, y una memoria indicando para cada obra los diseños finalmente realizados y las razones de los cambios efectuados en relación con los diseños originalmente propuestos. El informe de cierre deberá incluir un informe específico sobre la gestión ambiental y social del Proyecto en el que se reflejen los resultados obtenidos en relación con las actividades de cierre y abandono, restauración de áreas intervenidas y de mitigación de pasivos.

d. Los informes específicos que razonablemente solicite CAF durante el período de ejecución del préstamo.

**CLÁUSULA NOVENA: Amortización del Préstamo**

La amortización del préstamo se efectuará mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, y en lo posible iguales, a las que se añadirán los respectivos intereses.

El pago de la primera cuota semestral de amortización de capital se efectuará en lo que ocurra primero de las fechas del 15 (quince) de marzo y del 15 (quince) de setiembre siguientes, contados a partir de la fecha de vencimiento del Período de Gracia. El pago de las siguientes cuotas semestrales de amortización de capital se efectuará los días 15 (quince) de marzo y 15 (quince) de setiembre de cada año.

No obstante lo anterior, la última cuota de amortización será en la fecha que finalice el plazo de vigencia del préstamo, en conformidad con la Cláusula Cuarta de las Condiciones Particulares de Contratación.

Asimismo, la primera y la última cuota podrán o no ser semestrales, en razón de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 16 y 18 de las Condiciones Generales de Contratación.

**CLÁUSULA DÉCIMA: Intereses**

(a) El Prestatario se obliga a pagar semestralmente a CAF intereses sobre los saldos insolutos de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR para préstamos a 6 (seis) meses aplicable al período de interés, más el margen de 2,00% (dos por ciento).

El primer pago de intereses deberá efectuarse en la que ocurra primero de las fechas del 15 (quince) de marzo y del 15 (quince) de setiembre, contadas a partir del primer desembolso. Los siguientes pagos consecutivos de intereses se efectuarán los días 15 (quince) de marzo y 15 (quince) de setiembre de cada año. El último pago de intereses deberá efectuarse en la fecha que coincida con la última cuota de amortización.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6 de las Condiciones Generales de Contratación.

(b) Para el caso de mora, El Prestatario se obliga a pagar a CAF, en adición al interés establecido en el literal precedente, 2,0% (dos coma cero por ciento) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6 de las Condiciones Generales de Contratación.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: Comisión de Compromiso**

El Prestatario pagará a CAF una comisión denominada "Comisión de Compromiso", por reservar en favor de El Prestatario una disponibilidad de crédito específica. Esta comisión será equivalente al 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo.

La comisión se calculará en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año.

La comisión comenzará a devengarse 6 (seis) meses después de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo. El primer pago de esta comisión se efectuará en la que ocurra primero de las fechas del 15 (quince) de marzo y del 15 (quince) de setiembre, contadas a partir de que haya transcurrido un período de 6 (seis) meses desde la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo. Los siguientes pagos semestrales de esta comisión se efectuarán los días 15 (quince) de marzo y 15 (quince) de setiembre de cada año, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.

La comisión cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

(i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o,

(ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las Cláusulas 4, 16 y 18 de las Condiciones Generales de Contratación; o,

(iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las partes, conforme a la Cláusula 17 de las Condiciones Generales de Contratación.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación**

El Prestatario pagará a CAF una comisión por una sola vez denominada "Comisión de Financiamiento" por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente a 0,85% (cero coma ochenta y cinco por ciento) del monto indicado en la cláusula Tercera del presente Contrato y se causará con la entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

El pago de esta comisión se efectuará a solo requerimiento de CAF y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.

Asimismo, El Prestatario pagará directamente a CAF la suma de US\$ 25.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América veinticinco mil) por concepto de gastos de evaluación. El pago de los gastos de evaluación se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a más tardar en el momento en que se realice el primer desembolso del préstamo.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Fondo de Financiamiento Compensatorio**

Para los primeros 8 (ocho) años del préstamo, contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato, CAF se obliga a financiar 20 (veinte) puntos básicos de la tasa de interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC).





**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

El financiamiento será desembolsado directamente del Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC) a CAF en el monto y plazos establecidos precedentemente.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Garantía Solidaria**

Conjuntamente con este Contrato de Préstamo, se suscribe entre CAF por una parte, y la República del Paraguay a través del Ministerio de Hacienda, en adelante denominada "El Garante", representada por el funcionario debidamente designado al efecto, por la otra, un contrato ajustado conforme al Anexo C, que forma parte integrante del presente Contrato de Préstamo, por el que esta se constituye en Garante de todas las obligaciones relativas al pago del servicio de la deuda (principal, intereses y comisiones), contraídas por El Prestatario en el presente Contrato de Préstamo.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Publicidad**

El Organismo Ejecutor asume frente a CAF la obligación de divulgar que El Proyecto se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar con CAF la colocación del nombre y el logotipo que identifica a CAF en todas las vallas, avisos, pancartas, anuncios, publicaciones o cualquier otro medio en que se dé a conocer El Proyecto o se convoque a licitaciones públicas de obras o servicios relacionados con el mismo.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Comunicaciones**

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

**A CAF**

**Dirección Postal:** CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO  
Apartado Postal N° 5086  
Altamira 69011 - 69012  
Tel N° +582122092111  
Fax N° +582122092422  
Caracas, Venezuela

**A ANDE**

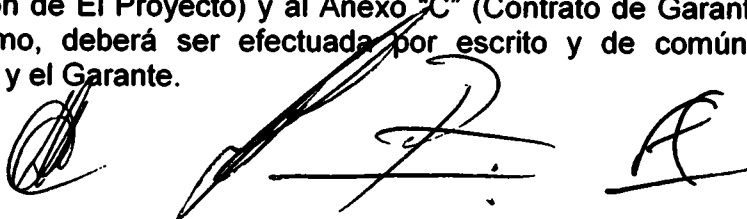
**Dirección Postal:** Administración Nacional de Electricidad (ANDE)  
Avda. España 1268  
casi Padre Cardozo –  
Tel N° +595 21211001  
Fax N° +595 21212371  
Asunción – Paraguay

**A El Garante**

**Dirección** República del Paraguay, a través del Ministerio de Hacienda  
Sede Central: Chile 128  
Tef: +595-21 440-010 al 17  
Fax: +595-21 448-283 / 493641  
Asunción – Paraguay

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Modificaciones**

Toda modificación que en el futuro se incorpore a las Condiciones Particulares de Contratación, al Anexo "A" (Condiciones Generales de Contratación), al Anexo "B" (Descripción de El Proyecto) y al Anexo "C" (Contrato de Garantía) del presente Contrato de Préstamo, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre CAF, el Prestatario y el Garante.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Arbitraje**

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del presente Contrato de Préstamo y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 28 de las Condiciones Generales de Contratación.

**CLÁUSULA DECIMONOVENA: Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente**

El presente Contrato de Préstamo se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y en los Anexos "A", "B" y "C", que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Las partes se someten a la jurisdicción del país donde tiene su sede CAF, a la del país de El Prestatario y/o El Garante, y a cualquier otra jurisdicción que resulte competente a opción de CAF, cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 28 de las Condiciones Generales de Contratación.

No obstante lo previsto en la presente Cláusula o en cualquier otra disposición de cualquier documento emitido por causa o con ocasión del presente préstamo, nada de lo establecido en ninguno de tales documentos puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los Acuerdos firmados con sus países accionistas, incluyendo sin limitación la República del Paraguay, y sus respectivas legislaciones.

**CLÁUSULA VIGESIMA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo**

En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento o en sus posteriores modificaciones, tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación.

Las partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo que, en relación con El Proyecto, se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente Contrato de Préstamo.

**CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: Vigencia**

Las partes dejan constancia que el presente Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha de publicación de la Ley del Congreso de la República del Paraguay que aprueba el Contrato de Préstamo y obtenga así plena validez jurídica, y se terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y demás cargos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Préstamo.

El Prestatario acepta y conviene que si transcurrido 1 (un) año desde la aprobación del presente préstamo por parte de CAF, el préstamo no ha alcanzado plena vigencia jurídica, entonces CAF se reserva el derecho de modificar unilateralmente las condiciones financieras del mismo.

En caso que El Prestatario no acepte las nuevas condiciones financieras propuestas por CAF, se da por entendido la terminación del presente Contrato de Préstamo para todos los efectos legales.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: Anexos**

Son partes integrantes del presente Contrato de Préstamo, los siguientes documentos:

- Anexo A: Condiciones Generales de Contratación.
- Anexo B: Descripción de El Proyecto.
- Anexo C: Contrato de Garantía.

**CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: Inhabilidades e Incompatibilidades**

Las Partes declaran no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar y cumplir el presente Contrato de Préstamo.

Las partes suscriben las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 20 (veinte) días del mes de enero de 2017.

**Fdo.:** Por el Gobierno de la República del Paraguay **Victor Raúl Romero Solís**, Presidente de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).

**Fdo.:** Por la Corporación Andina de Fomento (CAF), **Jorge Mario Gartner Naranjo**, Director Representante en la República del Paraguay."



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**"ANEXO "A"**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**

**ENTRE**

**CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**

**Y**

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN  
AL CONTRATO DE PRÉSTAMO EN RELACIÓN CON EL  
"PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DE  
DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DE  
PARAGUAY"**

**CLÁUSULA 1.- GENERALIDADES**

**1.1 Definiciones**

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

**CAF**

Es la Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 7 de febrero de 1968.

Es el prestamista en el Contrato de Préstamo, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

**Condiciones Generales de Contratación**

Reglas de carácter general que serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante CAF, en su calidad de prestamista y el país, la institución, la entidad o la empresa del sector público, beneficiaria del crédito, en adelante El Prestatario.

**Condiciones Particulares de Contratación**

Acuerdos de carácter particular que regulan la relación específica entre CAF y El Prestatario, contenidas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación, siendo de aplicación obligatoria para las partes contratantes.

**Contrato de Garantía**

Acuerdo suscrito entre la República del Paraguay, a través del Ministerio de Hacienda, y CAF, mediante el cual la primera constituye garantía a favor de la segunda, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el documento que como Anexo "C" forma parte integrante del Contrato de Préstamo.



**Desembolso**

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

Acto por el cual CAF pone a disposición de El Prestatario una determinada cantidad de dinero, a solicitud de este y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

**Día Hábil**

Exclusivamente para efectos de determinar la fecha en que deba realizarse un desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc. del préstamo, significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; exclusivamente para efectos de la determinación de la LIBOR, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de LIBOR; y para cualquier otro propósito significa cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable en las ciudades de Caracas, República Bolivariana de Venezuela o en la capital del País.

**Días / Semestre**

Toda referencia a "días", sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de 6 (seis) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

**Documentos del Préstamo**

Documentos que formalizan la relación jurídica entre CAF y El Prestatario, entre los cuales se incluyen principalmente las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de Contratación.

**Dólares (US\$)**

Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**El Garante**

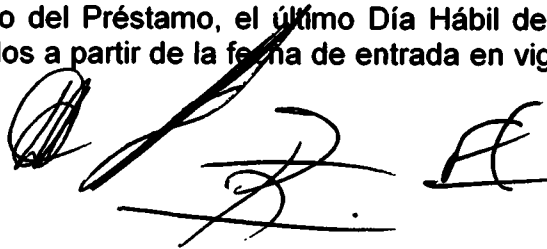
Es la República del Paraguay, a través del Ministerio de Hacienda.

**El Prestatario**

Es el beneficiario de la operación de préstamo concertada con CAF, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

**Fecha de Pago de Intereses**

Significa, luego del primer desembolso del Préstamo, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato.



**Fuerza Mayor o Caso Fortuito**

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a El Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de CAF o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

**Las Partes**

Las partes en el presente contrato son: de un lado CAF y de otro lado El Prestatario.

**LIBOR**

Significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa interbancaria de interés para préstamos en Dólares a 6 (seis) meses, determinada por la ICE Benchmark Administration Limited ("IBA"), o por cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dichas tasas, y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a 2 (dos) Días Hábilés previos al inicio de un Período de Intereses determinado. A fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, "Día Hábil" significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra. Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará a El Prestatario y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a, o cerca de, las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, 2 (dos) Días Hábilés previos al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en Dólares por uno o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término Día Hábil significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los cuatro decimales más cercanos. Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

**Organismo Ejecutor**

Es quien se encargará directamente de la ejecución, administración y/o supervisión de El Proyecto objeto de financiamiento, de acuerdo a lo señalado en los Documentos del Préstamo.

**País**

Es aquel país donde se encuentra domiciliado El Prestatario u Organismo Ejecutor, siendo este la República del Paraguay.

**Período de Gracia**

Corresponde al período de tiempo entre la fecha de entrada en vigencia del contrato y hasta los siguientes 48 (cuarenta y ocho) meses. Durante este período El Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

**Período de Intereses**

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

Significa cada período de 6 (seis) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período aplicable desde la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato, Período de Intereses significará el período que comienza en el día en que ocurra el primer desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediato siguiente. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer día de cada Período de Intereses, más no el último día.

**1.2** En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

**1.3** Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

**1.4** El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

**CLÁUSULA 2.- CONTRATO DE PRÉSTAMO**

Mediante la celebración de este contrato de préstamo, CAF se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor de El Prestatario y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en él.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las cláusulas de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas "Objeto del Préstamo" y "Aplicación de los Recursos".

Ante el incumplimiento de esta obligación, CAF podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo El Prestatario invocar un arbitraje en su favor. De no optar CAF por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir a El Prestatario la devolución de dichos fondos, los cuales serán restituidos dentro de los 3 (tres) días siguientes de requeridos, siendo de aplicación el pago de intereses desde el momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente.

CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del contrato de préstamo.

**CLÁUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS**

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, podrá solicitar a CAF el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

**(a) Transferencias directas**

CAF transferirá, por cuenta de El Prestatario, recursos en forma directa en la cuenta y/o el lugar que este establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a US\$ 500.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil).

**(b) Emisión de Créditos Documentarios**

CAF emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de US\$ 100.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América cien mil) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que CAF ponga a disposición del Organismo Ejecutor.

Las comisiones y gastos cobrados por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto, serán trasladados a El Prestatario, quien asumirá el costo total de los mismos.

**(c) Fondo Rotatorio**

A solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, CAF pondrá a disposición del Organismo Ejecutor, un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización (el "Fondo Rotatorio"). Los recursos de este Fondo Rotatorio sólo podrán ser utilizados para financiar: i) gastos locales, ii) importación de insumos, iii) activos fijos, repuestos y servicios técnicos por un valor inferior al equivalente de US\$ 500.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su política normativa interna.

CAF podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite el Organismo Ejecutor, si es que estos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en el contrato de préstamo.

Los recursos del Fondo Rotatorio deberán utilizarse dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la recepción de los mismos y deberán ser justificados por el Organismo Ejecutor, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a su recepción, a satisfacción de CAF. Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición del Organismo Ejecutor.

**(d) Transferencias a Terceros**

CAF podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones del Organismo Ejecutor y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por CAF siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a US\$ 500.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil).

**(e) Otras modalidades**

Cualquier otra modalidad acordada entre las partes.

**CLÁUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO**

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF el desembolso del préstamo y CAF deberá hacer efectivo dichos desembolsos, en los plazos establecidos en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo".

Al vencimiento de los plazos estipulados para que El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, solicite a CAF el primero y el último de los desembolsos, no podrá solicitar ningún otro desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada para dejar sin efecto toda suma pendiente de desembolso, enviándole a El Prestatario y al Organismo Ejecutor, una comunicación por escrito en tal sentido. Con una anticipación no menor a 30 (treinta) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, el Organismo Ejecutor por intermedio de El Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**CLÁUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS**

Los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte de El Prestatario o del Organismo Ejecutor, de las siguientes condiciones previas:

(a) Para el primer desembolso:

Que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por El Prestatario en el contrato de préstamo, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente.

(b) Para todos los desembolsos:

(i) Que el Organismo Ejecutor haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, el Organismo Ejecutor acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido.

(ii) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas 16, 17 y 18 de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

**CLÁUSULA 6.- INTERESES**

**6.1 Intereses**

**6.1.1 Forma de Cálculo**

a) Durante el período de gracia:

Durante el período de gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula Décima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

b) Durante el período de amortización del capital:

Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula Décima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

**6.1.2 Disposiciones Generales**

Los intereses serán pagados en forma semestral. El pago de los intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo.

Los intereses serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año.

**6.2 Intereses Moratorios**

El Prestatario pagará a CAF el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la Cláusula Novena de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

El solo atraso en el pago de una obligación a su vencimiento constituirá a El Prestatario en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo El Prestatario invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, CAF se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la tasa LIBOR más alta que estuviera vigente durante el (los) período(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen aplicable. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio ante una situación de incumplimiento por parte de El Prestatario, CAF podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 16 y 18 de este anexo.

Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año.

**CLÁUSULA 7.- GASTOS**

Todos los gastos en que deba incurrir CAF con motivo de la negociación, suscripción, el reconocimiento y la ejecución del presente contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva de El Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los 30 (treinta) días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

**CLÁUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO**

El préstamo será desembolsado en Dólares.

**CLÁUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO**

El pago de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cargos será requerido en Dólares.

**CLÁUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS**

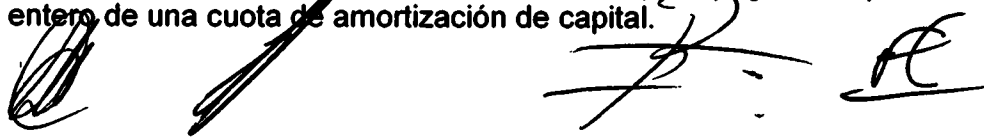
Los pagos que deba realizar El Prestatario en favor de CAF, de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, serán efectuados en la Sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que CAF establezca en su oportunidad.

**CLÁUSULA 11.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS**

Todo pago efectuado por El Prestatario a CAF como consecuencia del presente contrato de préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos, y iv) el saldo a las cuotas de amortización de capital.

**CLÁUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS**

El Prestatario podrá pagar anticipadamente sin penalidad alguna una o más cuotas de amortización, con un aviso escrito previo de al menos 45 (cuarenta y cinco) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses y con aceptación expresa de CAF, siempre y cuando haya transcurrido el período de gracia o el primer año del préstamo cualquiera que ocurra último, sujeto a lo siguiente: (a) que el prepago se efectúe sólo en las fechas inicialmente establecidas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, (b) que no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, y (c) que el prepago se efectúe a partir del octavo año desde la fecha de desembolso del préstamo. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Cualquier pago anticipado deberá ser un múltiplo entero de una cuota de amortización de capital.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**CLÁUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS**

El pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por El Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de vigencia del contrato de préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, El Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de El Prestatario.

**CLÁUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRÉSTAMO**

El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo, mediante una comunicación a CAF, por escrito, con una anticipación no menor a 15 (quince) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de CAF. Serán de cargo de El Prestatario todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de este anexo.

La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

**CLÁUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO**

CAF ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo" y en las Cláusulas 4, 16, 17 y 18 del presente documento, quedare suspendido o sin efecto el derecho de El Prestatario a recibir cualquier parte del préstamo.

**CLÁUSULA 16.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DE CAF**

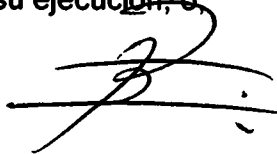
CAF, mediante aviso dado por escrito a El Prestatario, podrá suspender la ejecución de sus obligaciones conforme al contrato de préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualesquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El atraso en el pago de cualquier suma que El Prestatario adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente contrato de préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o,

(b) El incumplimiento por parte de El Prestatario o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en el presente contrato; o,

(c) El incumplimiento por parte de El Prestatario o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con CAF; o,

(d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar El Prestatario o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del contrato de préstamo o durante su ejecución; o



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

(e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por El Prestatario no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el país y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.

**CLÁUSULA 17.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES**

CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones asumidas en el contrato de préstamo, cuando se presente una cualesquiera de las situaciones siguientes:

(a) El retiro de El Prestatario como accionista de CAF; o,

(b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las partes cumplir con las obligaciones contraídas.

**CLÁUSULA 18.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO**

CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

(a) Que se produzcan las circunstancias descritas en la Cláusula 16 de este anexo, o que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la cláusula anterior; o,

(b) Que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el literal (b) de la cláusula anterior se prolongaren por más de 30 (treinta) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, CAF enviará a El Prestatario una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo El Prestatario invocar un arbitraje en su favor.

En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar a El Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

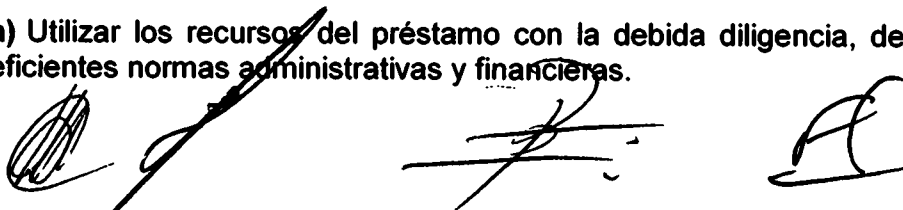
**CLÁUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO**

Las medidas previstas en las Cláusulas 16, 17 y 18 de este anexo no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.

**CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR.**

Además de las obligaciones señaladas en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación y de las aquí contempladas, el Organismo Ejecutor asume principalmente las siguientes obligaciones:

(a) Utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

(b) Acordar previamente con CAF, y por escrito, toda modificación que altere el cronograma de desembolsos mencionado en el Anexo "B".

**CLÁUSULA 21.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LOS BIENES**

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en el contrato de préstamo, salvo que previamente El Prestatario o el Organismo Ejecutor hubiere solicitado por escrito a CAF y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, no podrá utilizar los recursos para (i) La adquisición de terrenos y acciones; (ii) El pago de tasas e impuestos; (iii) Los gastos de aduana; (iv) Los gastos de constitución de compañías; (v) Los intereses durante la construcción; (vi) Armamento y demás gastos militares; y (vii) Otros que CAF pudiere establecer.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en El Proyecto, no pudiendo El Prestatario o el Organismo Ejecutor darles un destino distinto al establecido, o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según el caso.

**CLÁUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DE EL PROYECTO, RECURSOS ADICIONALES**

Si durante la ejecución de El Proyecto se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, El Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución de El Proyecto.

De ocurrir esta situación, El Prestatario se obliga a informar y suministrar a CAF en la oportunidad que le sea requerida, la documentación pertinente.

**CLÁUSULA 23.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

El Organismo Ejecutor deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a US\$ 500.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil) y para la contratación de obras y de servicios por montos superiores a US\$ 2.000.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América dos millones), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

Para montos de hasta US\$ 500.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil) en el caso de adquisición de bienes y de hasta US\$ 2.000.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América dos millones) en el caso de contratación de obras y de servicios, el Organismo Ejecutor aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El Organismo Ejecutor deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a US\$ 250.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos cincuenta mil). Para montos de hasta US\$ 250.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos cincuenta mil), el Organismo Ejecutor aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El Organismo Ejecutor deberá dar amplia difusión a los avisos de licitación y concurso público internacional, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes o servicios u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación o concurso sea transparente y competitivo.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

El Organismo Ejecutor deberá informar oportunamente a CAF sobre:

(a) las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías.

(b) las adjudicaciones que se vayan a realizar como resultado de la licitación o concurso.

(c) los contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso.

(d) la procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el Organismo Ejecutor y autorizados previamente por CAF.

**CLÁUSULA 24.- REGISTROS**

El Organismo Ejecutor deberá llevar registros en relación a la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales registros deberán demostrar:

(a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del contrato de préstamo; y,

(b) La normal operación de El Proyecto.

Los registros correspondientes a El Proyecto podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este documento, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

**CLÁUSULA 25.- SUPERVISIÓN**

CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución de El Proyecto.

El Organismo Ejecutor deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF, inspeccionen en cualquier momento la marcha de El Proyecto y revisen los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo.

**CLÁUSULA 26.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES**

El Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán informar a CAF, tan pronto tengan conocimiento, de:

(a) Cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo.

(b) Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a El Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución de El Proyecto o al cumplimiento del presente contrato.

CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente contrato de préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a El Prestatario, al Organismo Ejecutor, a El Proyecto, o a todos ellos.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**CLÁUSULA 27.- CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO**

CAF podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, CAF le comunicará a El Prestatario, por escrito tal decisión, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la cesión asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de CAF en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con El Prestatario.

El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

**CLÁUSULA 28.- ARBITRAJE**

El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, estará sujeto a las siguientes reglas:

**(a) Generalidades**

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del contrato de préstamo será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán dar solución a la misma.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante.

Las partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje, las relativas a la ejecución de obligaciones de pago vencidas, pudiendo CAF solicitar su ejecución ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer del asunto.

**(b) Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral**

El Tribunal Arbitral estará compuesto por 3 (tres) miembros: CAF y El Prestatario designarán cada uno a 1 (un) miembro y el tercero, en adelante denominado el "Dirimente", será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento. El sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

**(c) Inicio del Procedimiento**

Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la parte contraria el nombre de la persona designada como árbitro. Las partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado.

De ser el caso que se haya vencido el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días sin que la parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido 30 (treinta) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las partes o los árbitros designados se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, este o estos, según el caso, serán designados por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), a pedido de cualquiera de las partes.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**(d) Constitución del Tribunal Arbitral**

El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, Venezuela, en la fecha que el Dirimente establezca, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal Arbitral.

**(e) Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral**

El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

i) El Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer de los asuntos propios de la controversia, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

ii) El Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía.

iii) Respecto al laudo arbitral: (1) se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de 2 (dos) de los árbitros, por lo menos; (2) deberá dictarse dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo; (3) será notificado a las partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por 2 (dos) miembros del Tribunal Arbitral; (4) deberá ser acatado dentro del plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la notificación; (5) tendrá mérito ejecutivo y no admitirá en su contra, recurso alguno.

**(f) Gastos**

Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario del Dirimente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere o le hubiese designado por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA) y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales entre ambas partes.

Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal Arbitral.

Antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

**(g) Notificaciones**

Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.





**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**CLÁUSULA 29.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las partes establecen en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente", la jurisdicción a la cual se someterán de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el literal (a) de la cláusula anterior.

Asimismo, El Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

**CLÁUSULA 30.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS**

El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al contrato de préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares del contrato de préstamo titulada "Comunicaciones".

El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán a El Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas que suscriban los Documentos del Préstamo por El Prestatario y/o por el Organismo Ejecutor.

**CLÁUSULA 31.- FECHA DEL CONTRATO**

La fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo será la que se establezca en la Cláusula Vigésima de las Condiciones Particulares de Contratación."

**"ANEXO "B"**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**

**ENTRE**

**CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**

**Y**

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARAGUAY**

**A. OBJETIVO DE EL PROYECTO**

**Objetivo General:**

El objetivo general de El Proyecto es incrementar la capacidad y el fortalecimiento del sistema de transmisión, así como mejorar las redes de distribución para minimizar los elevados índices de fallas en el Sistema Metropolitano, mediante la construcción de obras de ampliación, mejoras y refuerzos de las redes eléctricas de transmisión y distribución.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

De esta forma, El Proyecto contribuirá a la mejora de la red eléctrica para atender el crecimiento de la demanda y mejorar la calidad y la confiabilidad del servicio de energía eléctrica en el área de influencia del Sistema Metropolitano.

**B. DESCRIPCIÓN DE EL PROYECTO**

El Proyecto mejorará el desempeño del suministro del Sistema Metropolitano, principal centro de carga del Sistema Interconectado Nacional (SIN), donde se concentra el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la demanda y que suministra energía eléctrica a la principal zona de actividad comercial e industrial del país.

El Proyecto está conformado por cinco componentes, los dos primeros referidos a dos subproyectos conceptualizados por la ANDE y que a su vez forman parte del Plan Maestro de Obras de Generación, Transmisión y Distribución de la empresa, periodo 2014-2023.

**Componente 1: Mejoramiento del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica en el Área Metropolitana.**

El plan de mejora de las redes de distribución consiste en el cambio de los conductores del tipo desnudo al tipo aislado en las redes de distribución de Media Tensión (MT) y Baja Tensión (BT) del Sistema Metropolitano, específicamente inherentes a los Centros de Distribución de Puerto Botánico (PBO); de Puerto Sajonia (PSA); de San Lorenzo (SLO); de Lambaré (LAM); de Luque (LUQ) y de Tres Boca (TBO).

Mediante estos centros se atiende a las poblaciones de Asunción, Fernando de la Mora, San Lorenzo, Luque, Mariano Roque Alonso, Villa Elisa y Lambaré, del departamento Central. Se estima que la población beneficiaria asciende a más de 1,8 millones de habitantes, y que esta crecerá hasta 2,8 millones en 2035.

El componente prevé la sustitución de los conductores de troncales y de ramales o derivaciones de los alimentadores de los centros de distribución mencionados, consistente en el cambio de los conductores del tipo desnudo de las líneas de MT convencionales a líneas protegidas con conductores aislados, y de las líneas de BT con conductores del tipo desnudo por líneas preensambladas.

En total se estima sustituir 1.068 km de conductores de MT y 1.068 km de conductores de BT. Adicionalmente, se reforzarán los puestos de transformación en 370.394 kVA, mediante la instalación de 3.704 transformadores de distribución, de 100 kVA cada uno. En los términos de referencia del proyecto se contemplará la condición de no interrumpir el suministro eléctrico durante la ejecución de las obras.

**Componente 2: Refuerzo del Sistema Eléctrico en los Departamentos de Central, Paraguari y Presidente Hayes.**

El segundo subproyecto busca incrementar la capacidad de transmisión de electricidad al Sistema Metropolitano, el cual enfrenta una creciente demanda que lleva a tener una carga alta, lo que conlleva entre otros a no poder atender picos de demanda.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

En el Cuadro 1 se presentan las obras y su costo estimado:

**Cuadro N° 1 Costo estimado del Componente 2 por obra  
Expresado en USD**

	Descripción de las obras	Total
1	<b>Subestación Villa Elisa:</b> Construcción - Montaje de un transformador Trifásico 220/23 kV de 80 MVA.	8.000.000
2	<b>Subestación La Victoria:</b> Montaje de un segundo transformador trifásico de 220/23 kV - 41,67 MVA, y seccionamiento de la línea de transmisión en la subestación.	9.999.700
3	<b>Línea de Transmisión 66 kV Lambaré - Tres Bocas:</b> Construcción de la LT 66 kV subterránea, conductores XLPE, capacidad de 100 MVA, 5 km. Ampliación de las barras de las subestaciones Tres Bocas y Lambaré.	7.076.400
4	<b>Subestación Buey Rodeo:</b> Construcción Patio 220 kV, Montaje de un banco de transformadores monofásicos de 220/66/23 kV - 120/60/60 MVA, posición de salida LT 66 kV, sala de control y celdas metalclad 23 kV y obras complementarias. <b>Ampliación de la Subestación Villeta 66 kV:</b> Construcción de una posición LT 66 kV bajo esquema barra principal y de transferencias y obras complementarias. <b>Ampliación de la Subestación Guarambaré 220 kV:</b> Construcción posición LT 220 kV bajo esquema de doble barra y obras complementarias.	11.400.000
4.1	<b>Línea de Transmisión 220 kV Guarambaré - Buey Rodeo:</b> Construcción de la LT 220 kV simple terna, conductor XTLS, capacidad de 350 MVA (65 km).	12.000.000
4.2	<b>Línea de Transmisión 66 kV Buey Rodeo - Villeta:</b> Construcción de la LT 66 kV simple terna, capacidad de 100 MVA (40 km).	4.600.000
5	<b>Línea de Transmisión 66 kV Guarambaré - Itauguá:</b> Construcción del segundo circuito, con conductores de 100 MVA, tramo aéreo de 16 km y subterráneo de 2 km. Posiciones de línea en SE Guarambaré y SE Itauguá.	6.764.810
6	<b>Línea de Transmisión 66 kV Pirayú - Itauguá:</b> Repotenciación de 40/50 MVA a 100 MVA, con cambio de conductores (15 km).	1.986.000
7	<b>Línea de 220 kV Villa Hayes - Limpio:</b> Repotenciación de la doble terna con cambio de conductores (19 km).	5.675.000
<b>Total General:</b>		<b>67.501.910</b>

El área de influencia de este subproyecto abarca las poblaciones de Villa Elisa, Lambaré, Fernando de la Mora, San Lorenzo, Capiatá, J. Augusto Saldivar, Itá, Nueva Italia, Guarambaré, Villeta, Ypané, Ñemby, San Antonio, Itauguá, Ypacaraí, Areguá, Limpio en el Departamento Central; en el Departamento de Cordillera: San Bernardino, Caacupé, Altos, Atyrá, en el de Paraguari: Pirayú, en Presidente Hayes: Villa Hayes.

Este subproyecto fue diseñado para acompañar el crecimiento poblacional de la zona favoreciendo aproximadamente a 2,1 millones de habitantes al año 2015. Al 2036, se estima que habitarán más de 3,6 millones en la zona de influencia.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6023

Componente 3: Supervisión de El Proyecto.

Para el componente 1 se contratará una empresa, a través de una Licitación Pública Internacional, que realice la supervisión de El Proyecto. Según la experiencia de ANDE en proyectos de distribución en el área metropolitana de Asunción, se estima que el costo de la supervisión será 7% (siete por ciento) de la inversión directa, aproximadamente USD 7,4 MM.

Para el componente 2, ANDE asumirá la supervisión de la obra directamente, ya que cuenta con personal especializado y disponible. Sin embargo, se prevé la contratación de una fiscalización externa a la supervisión realizada por ANDE por un costo estimado de USD 1,0 MM.

Componente 4: Asistencia Técnica.

Actualmente ANDE se encuentra expandiendo su capacidad para proveer un servicio confiable a la población paraguaya. Por ello, está ejecutando varios proyectos con recursos propios y con financiamiento de multilaterales y de la banca internacional. A pesar de esto, ANDE tiene limitaciones legales para contratar a nuevo personal que se dedique a los proyectos. Por ello, en este Proyecto se contemplan recursos para ser dedicados a reforzar 4 divisiones con el fin de asegurar la buena marcha del mismo.

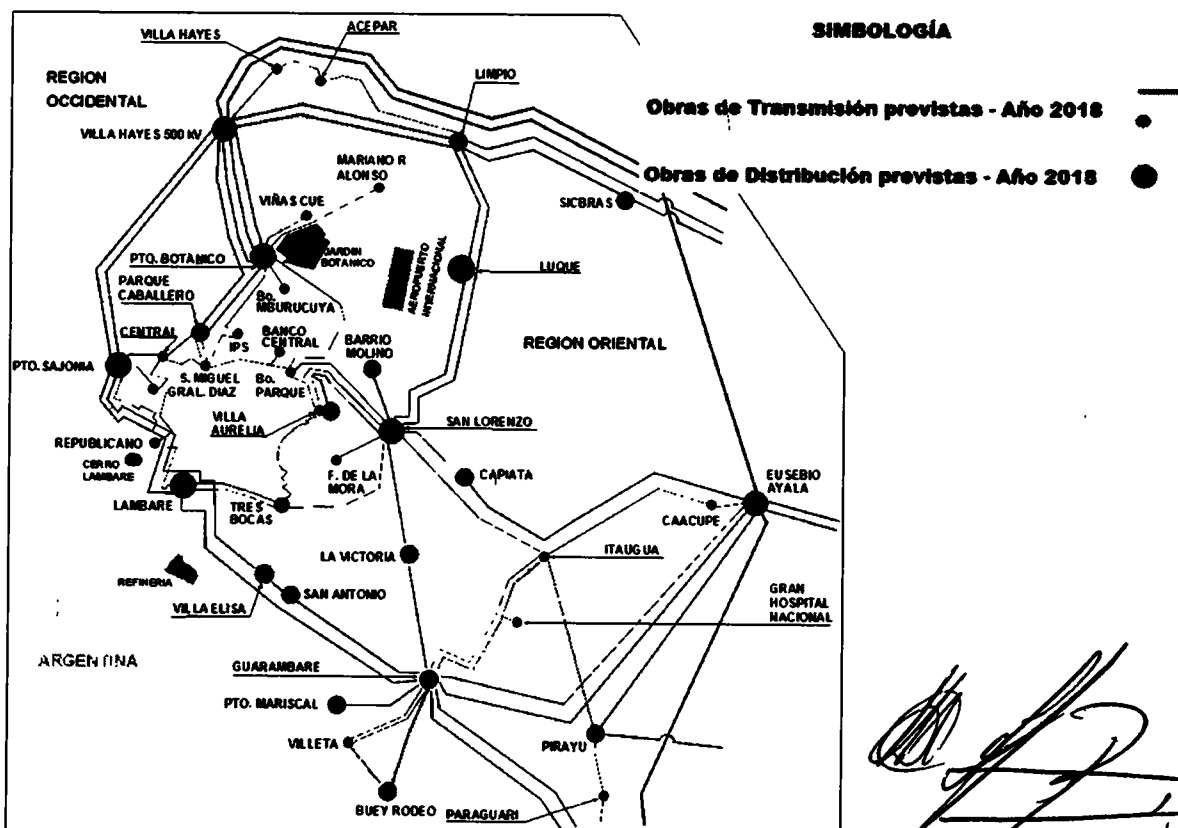
Componente 5: Otros costos.

El último componente incluye el plan ambiental y social, imprevistos, la auditoría externa y la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación del préstamo CAF.

C. ÁREA DE INFLUENCIA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA DE EL PROYECTO

El área de influencia de El Proyecto es el área de servicio del Sistema Metropolitano, beneficiando principalmente a las ciudades del Área Metropolitana de Asunción: Asunción, Fernando de la Mora, Lambaré, Luque, Mariano Roque Alonso, San Lorenzo y Villa Elisa.

Imagen N° 1 Zona de influencia de El Proyecto



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**D. COMPONENTES Y FINANCIACIÓN DE EL PROYECTO**

En el Cuadro 2 se detallan los componentes y las fuentes de financiamiento de El Proyecto.

**Cuadro N° 2. Componentes y fuentes de financiamiento de El Proyecto  
Expresado en USD**

Componentes	Fuentes			
	CAF	Contrapartida Local	Total	%
1	91.000.000	33.081.269	124.081.269	58,6%
2	50.000.000	17.501.910	67.501.910	31,9%
3	6.150.000	2.250.000	8.400.000	4,0%
3.1	5.550.000	1.850.000	7.400.000	3,5%
3.2	600.000	400.000	1.000.000	0,5%
4	850.000	230.309	1.080.309	0,5%
5	2.000.000	8.600.000	10.600.000	5,0%
5.1	600.000	400.000	1.000.000	0,5%
5.2	-	8.100.000	8.100.000	3,8%
5.3	1.300.000	-	1.300.000	0,6%
5.4	100.000	100.000	200.000	0,1%
<b>TOTAL GENERAL</b>	150.000.000	61.663.488	211.663.488	100%
	71%	29%	100%	

(\*) Los recursos de contrapartida local podrán provenir de fuentes externas que el Prestatario eventualmente gestione.

**E. CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS**

El Proyecto contempla un período de 4 (cuatro) años de ejecución contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo. En el Cuadro 3 se presenta el cronograma de desembolsos tentativo del préstamo CAF.

**Cuadro N° 3. Cronograma indicativo de desembolsos del Préstamo CAF  
Expresado en USD millones**

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
Préstamo CAF	21	49	63	17	150

**F. ESQUEMA DE EJECUCIÓN DE EL PROYECTO**

El Prestatario y Organismo Ejecutor de El Proyecto es la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) del Paraguay. El Proyecto será liderado por la Dirección de Planificación General y Política Empresarial (DP) de la ANDE, que actuará como la Unidad Coordinadora de El Proyecto (UCP) a través de su División de Estudios y Gestión de Inversiones (EI). La UCP realizará todas las actividades de tipo técnico y administrativo, llevando un estricto control de las acciones previstas para el logro de los objetivos y puesta en marcha de cada uno de los componentes.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

Entre las principales funciones de la DP, concernientes a la ejecución del presente Proyecto se encuentran: i) supervisar la ejecución de El Proyecto; ii) garantizar la coordinación entre la Gerencia del Proyecto y otros equipos de la ANDE que proporcionarán servicios al Proyecto; iii) aprobar los gastos de El Proyecto; iv) preparar y distribuir los informes de seguimiento a CAF; v) supervisar el oportuno cumplimiento de las obligaciones designadas en el contrato de préstamo; vi) hacer seguimiento a la ejecución del Proyecto y velar por que las obras cumplan con los procedimientos ambientales y sociales exigibles por las legislación nacional vigente y las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF. Corresponde igualmente a ANDE y/o sus contratistas realizar, ante las autoridades competentes, la gestión socio-ambiental para los diferentes proyectos objeto del presente financiamiento, tales como expedición de las licencias ambientales, los Planes Genéricos de Gestión Ambiental y Social (PGAS-G) y Planes Específicos de Gestión Ambiental y Social (PGA-E) y demás autorizaciones requeridas para su ejecución, incluyendo las relativas a consultas públicas y participación ciudadana, liberación de la franja de servidumbre y adquisición de predios para la implantación de las subestaciones.

La DP será la encargada de coordinar y ejecutar El Proyecto. Mientras tanto, a ella responderán tanto la Dirección de Contratación Pública, como la Oficina de Coordinación de la Dirección de Planificación General y Política Empresarial y las Divisiones de: i) Estudios Energéticos; ii) Estudios y Gestión de Inversión; iii) Gestión Ambiental; y iv) Organización de Sistemas y Procesos.

Para el control interno de la gestión de El Proyecto, la ANDE cuenta con un departamento de Auditoría Interna, mientras que la Auditoría General del Poder Ejecutivo (AGPE), es el organismo que aprueba la Reglamentación de Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera por parte del Estado. Como mecanismo de control externo, ANDE recibe la supervisión de la Contraloría General de la República (CGR). Adicionalmente, la ANDE contratará anualmente los servicios de auditores independientes, para la realización de la Auditoría Contable e Impositiva sobre sus Estados Financieros, que es condición especial del préstamo.

La ejecución de los dos componentes de obras de infraestructura será definida por ANDE y comunicada a CAF, y según ello quedará definida la modalidad de contratación. Las alternativas que maneja la ANDE depende del número de lotes por obras, separando las obras de transmisión en un lote, y las de distribución en otro. Otro tema por definir es si la adquisición y suministro de algunos materiales será responsabilidad de la ANDE o de los contratistas como parte de su contrato. Los contratos contemplan la elaboración de los proyectos definitivos, la ejecución de las obras y el montaje electromecánico, junto con la implementación de los planes de gestión ambiental y social correspondientes.

ANDE deberá contratar empresa(s) nacional(es) o internacional(es) independiente(s), de reconocida experiencia, para realizar la supervisión técnica, ambiental y social de las obras de distribución y del cumplimiento de las respectivas obligaciones especificadas en el contrato de préstamo suscrito con CAF. En el caso de los proyectos de transmisión, la ANDE realizará la supervisión y contratará una fiscalización externa para velar por el cumplimiento de los aspectos técnicos, ambientales y sociales.

**Monitoreo y seguimiento**

En concordancia con lo planteado por la ANDE, se establecieron los indicadores en el Cuadro 4 con el fin de poder medir la obtención de resultados y el avance físico de El Proyecto. Estos indicadores serán reportados para su seguimiento en los informes periódicos de avance que ANDE entregará durante el periodo de desembolsos.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**Cuadro N° 4 Matriz de indicadores y metas**

Componente	Valor del Indicador						Medio de Verificación
	Linea Base 2015	Periodo de Desembolsos				Meta	
		2017	2018	2019	2020		
<b>Componente 1: Mejoramiento del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica en el Área Metropolitana</b>							
Frecuencia Equivalente de Potencia - de FEP (veces)	20,20	20,20	18,28	14,14	10,10	10,10	Informes de la ANDE (División de Distribución Regional Metropolitana - Dirección de Distribución)
Duración Equivalente de Potencia - de DEP (horas)	19,31	19,31	17,48	13,52	9,66	9,66	Informes de la ANDE (División de Distribución Regional Metropolitana - Dirección de Distribución)
kVA añadidos al sistema	0	79.100	229.700	370.400	370.400	370.400	Informes de la ANDE (División de Administración y Supervisión de Obras de Distribución - Dirección de Distribución)
ml de conductores desnudos sustituidos en MT (km)	0	191	628	1.068	1.068	1.068	Informes de la ANDE (División de Administración y Supervisión de Obras de Distribución - Dirección de Distribución)
ml de conductores desnudos sustituidos en BT (km)	0	191	628	1.068	1.068	1.068	Informes de la ANDE (División de Administración y Supervisión de Obras de Distribución - Dirección de Distribución)
<b>Componente 2: Refuerzo del Sistema Eléctrico en los Departamentos de Central, Paraguari y Presidente Hayes</b>							
Potencia instalada de transformadores en subestaciones (MVA)	41,67	41,67	83,34	223,34	223,34	223,34	Informes de la ANDE (División de Operación - Gerencia Técnica)
Energía suministrada por la red de transmisión (GWh)	593,19	779,39	787,38	856,10	914,33	1104,36	Informes de la ANDE (División de Operación - Gerencia Técnica)
Km construidos de LT nuevas	0,00	0,00	0,00	125,00	125,00	125,00	Informes de la ANDE (División de Supervisión de Generación y Transmisión - Gerencia Técnica)
Km construidos de LT repotenciadas	0,00	0,00	0,00	53,00	53,00	53,00	Informes de la ANDE (División de Supervisión de Generación y Transmisión - Gerencia Técnica)

**G. ASPECTOS AMBIENTALES Y SOCIALES DEL PROYECTO**

El Proyecto deberá ser ejecutado de tal manera que se minimicen los impactos sociales y ambientales que pudiese producir la implementación de las obras. A tal efecto, las obras a ser financiadas deberán poseer la licencia ambiental actualizada correspondiente y deberán ser inspeccionadas y supervisadas a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en materia ambiental, de los planes de manejo ambiental y social aplicables y de las recomendaciones de las autoridades de aplicación respectiva, si las hubiere."

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**"ANEXO C  
CONTRATO DE PRÉSTAMO  
ENTRE  
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO  
Y  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**CONTRATO DE GARANTÍA  
DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO EN RELACIÓN CON EL  
"PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DE  
DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DE  
PARAGUAY"**

Entre la República del Paraguay, que en adelante se denominará "El Garante", representada en este acto por el Ministro de Hacienda, señor Santiago Peña Palacios, de nacionalidad paraguaya, nombrado(a) por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2919 del 05 de enero de 2015, y debidamente autorizado(a) a suscribir el presente Contrato de Garantía por Decreto N° 6468 de fecha 13 de diciembre de 2016, y la Corporación Andina de Fomento, que en adelante se denominará CAF, representada en este acto por su Director Representante en la República del Paraguay, el señor Jorge Mario Gartner Naranjo, de nacionalidad colombiana, identificado con Pasaporte Colombiano N° AM730292, debidamente facultado para este acto, teniendo debidamente en cuenta que, de conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado en esta misma fecha, entre CAF y Administración Nacional de Electricidad en la República del Paraguay, (en adelante denominado indistintamente como "El Prestatario") CAF convino en prestar a EL PRESTATARIO hasta la suma de US\$ 150.000.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento cincuenta millones), (en adelante el "Contrato de Préstamo") siempre que El Garante afiance solidariamente las obligaciones de pago del servicio de la deuda de El Prestatario estipuladas en dicho Contrato de Préstamo, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

a. El Garante se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones de pago del servicio de la deuda contraídas por El Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que El Garante declara conocer y aceptar en todas sus partes. A tales efectos se establece la indivisibilidad de las obligaciones de El Prestatario al amparo del Contrato de Préstamo. Asimismo, El Garante renuncia en este acto a los beneficios de excusión y de división.

b. Las obligaciones de pago de El Garante de acuerdo con el Contrato de Préstamo, tienen y tendrán igual rango, en lo que a prioridad de pago se refiere, con el resto de la deuda externa que El Garante tiene con personas físicas o jurídicas domiciliadas fuera de Paraguay.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

El Garante se obliga a:

a. Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del préstamo tal como éste se define en la Cláusula Primera del Contrato de Préstamo – Condiciones Particulares de Contratación.

b. Informar a la brevedad posible a CAF sobre cualquier hecho que en el ámbito de su actuación, dificulte o pudiera dificultar el logro de los objetivos del préstamo o el cumplimiento de las obligaciones de El Prestatario o la responsabilidad de El Garante al amparo del presente contrato.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

c. Proporcionar por escrito a CAF las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación de El Prestatario y/o El Garante.

d. Facilitar a los representantes de CAF el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo.

e. Informar a la brevedad posible a CAF en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de codeudor solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del préstamo.

**CLÁUSULA TERCERA:**

En caso de atraso en el pago de toda suma adeudada por El Prestatario por concepto de capital o intereses, CAF lo comunicará inmediatamente a El Garante, por intermedio del Ministerio de Hacienda, con las debidas instrucciones de pago, a fin de que se realice el pago de la suma adeudada en el plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la referida comunicación. La responsabilidad de El Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones de pago del servicio de la deuda contraídas por El Prestatario no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que CAF haya otorgado prórrogas o concesiones a El Prestatario y siempre que la referida prórroga haya sido autorizada por El Garante, o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra El Prestatario.

**CLÁUSULA CUARTA:**

El Garante se compromete a que, tanto el capital como los intereses y demás cargos de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieren establecer las leyes vigentes de la República del Paraguay.

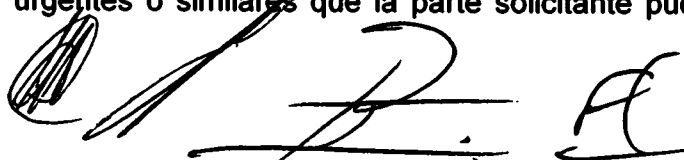
**CLÁUSULA QUINTA:**

El retardo en el ejercicio de los derechos de CAF acordados en este Contrato de Garantía, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que no le permitieron ejercitar tales derechos.

**CLÁUSULA SEXTA:**

Toda controversia que surja entre las Partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato de Garantía y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en la Cláusula 28 de las Condiciones Generales de Contratación del Contrato de Préstamo. Las Partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje las relativas a la ejecución de obligaciones vencidas, acción o acciones que CAF podrá aducir o ejecutar ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer del asunto. Para los efectos del arbitraje, toda referencia que en el proceso y fallo del Tribunal de Arbitraje se hiciera a El Prestatario se entenderá aplicable a El Garante con respecto a obligaciones financieras. Si la controversia afectare tanto a El Prestatario como a El Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

Si no hubiere acuerdo entre El Garante y El Prestatario a los efectos de la designación de un árbitro, cualquiera de ellos o aun CAF, podrá solicitar su designación al Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Todo ello sin perjuicio del derecho de CAF a promover la ejecución del presente Contrato de Garantía ante cualquier juez o tribunal de la Jurisdicción ordinaria competente para conocer en el asunto y sin perjuicio también del derecho de cualesquiera de las partes de solicitar a cualquier juez o tribunal de la jurisdicción ordinaria que fuere competente, la adopción de medidas cautelares, preventivas, anticipadas, urgentes o similares que la parte solicitante pudiera entender menester.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**CLÁUSULA SÉPTIMA:**

CAF, previa solicitud escrita de El Garante, informará respecto de los montos desembolsados o no desembolsados del préstamo.

**CLÁUSULA OCTAVA:**

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, derivado del presente Contrato de Garantía, deberá efectuarse, sin excepción alguna, por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación, a excepción de lo relativo a arbitraje que deberá constar con recibo de notificación, a las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

**A El Garante**

**Dirección:**

República del Paraguay,  
a través del Ministerio de Hacienda  
Sede Central: Chile 128  
Tef: +595-21 440-010 al 17  
Fax: +595-21 448-283 / 493641  
Asunción – Paraguay

Con copia a la Administración Nacional de Electricidad ("El Prestatario"), caso de retraso en el pago de toda suma adeudada por El Prestatario:

Avda. España 1268  
casi Padre Cardozo –  
Tel N° +595 21211001  
Fax N° +595 21212371  
Asunción – Paraguay

**A CAF**

**Dirección:**

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO  
Apartado Postal N° 5086  
Altamira 69011 - 69012  
Caracas, Venezuela.  
Fax N° +58 212 209 2422

Las partes dejan constancia que el presente Contrato de Garantía entrará en vigencia en la fecha de publicación de la Ley del Congreso de la República del Paraguay que lo aprueba y obtenga así plena validez jurídica, para efectos legales, el lugar de suscripción del presente Contrato es Asunción, República del Paraguay.

En fe de lo cual, El Garante y CAF, actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman este Contrato de Garantía en 3 (tres) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 20 (veinte) días del mes de enero del año 2017.

**Fdo.:** Por el Gobierno de la República del Paraguay, **Santiago Peña Palacios**, Ministro de Hacienda.

**Fdo.:** Por la Corporación Andina de Fomento, **Jorge Mario Gartner Naranjo**, Director Representante en la República del Paraguay

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**"Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID)**

**PRÉSTAMO N° 2454**

**PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION  
DE ELECTRICIDAD DEL AREA METROPOLITANA DEL PARAGUAY**

**CONVENIO DE PRÉSTAMO**

**ENTRE**

**LA COMPAÑÍA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE ELECTRICIDAD (ANDE)**

**Y**

**EL FONDO DE LA OPEP PARA EL  
DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID)**

**DE FECHA**

**20 DE FEBRERO DE 2017**

Convenio de fecha 20 de febrero de 2017, entre la Compañía Nacional de Administración de Electricidad, una entidad estatal debidamente establecida el 12 de agosto de 1964 en base a la Ley N° 966 de la República del Paraguay ("ANDE" o "el Prestatario") y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional ("OFID").

Por cuanto el Prestatario ha solicitado un préstamo del OFID para cubrir una parte del financiamiento del Proyecto descrito en el Anexo 1;

Por cuanto el Prestatario y OFID han celebrado el Convenio de Préstamo 1409PB para Proyecto Nacional de Renovación del Sistema Nacional de Electricidad, el 24 de septiembre de 2011;

Por cuanto OFID ha aprobado un préstamo a favor del Prestatario en el monto de UUS\$ 21.600.000 (Dólares de los Estados Unidos de América veinte y un millones seiscientos mil) en base a los términos y condiciones siguientes en lo sucesivo;

Y por cuanto el Préstamo es garantizado por la República del Paraguay;

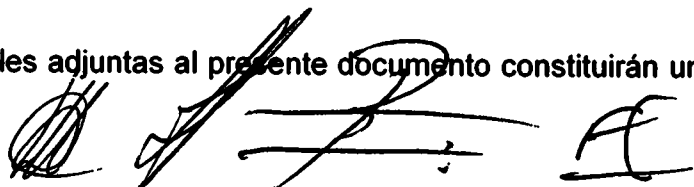
Por tanto, las partes del presente Convenio de Préstamo (el "Convenio") acuerdan por la presente lo siguiente:

**Artículo 1**

**CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES**

**1.01** Las Condiciones Generales adjuntas al presente documento constituirán una parte integral del presente Convenio.

LNG



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**1.02** Además de los términos definidos en el preámbulo, los siguientes términos y expresiones tendrán los siguientes significados o, cuando los mismos dupliquen los términos y expresiones de las Condiciones Generales, los significados específicos:

(a) "Representante autorizado del Prestatario" significa el Presidente de la Compañía Nacional de Administración de Electricidad del Paraguay;

(b) "Fecha de Cierre" significa el 31 de diciembre de 2020;

(c) "Dólar y el signo \$" significa y se refiere a la moneda legal de los Estados Unidos de América;

(d) "Fecha de Inicio de Gastos Elegibles" significa el 3 de junio de 2016;

(e) "Organismo de Ejecución" significa la Compañía Nacional de Administración de Electricidad (ANDE);

(f) "Condiciones Generales" significa las Condiciones Generales del OFID aplicables a Convenios de Préstamo del sector público, diciembre de 2007;

(g) "Período de Gracia" significa el período que se inicia el 20 de febrero de 2017 y que finaliza en 5 (cinco) años a partir de dicha fecha;

(h) "Acuerdo de Garantía" significa un acuerdo sustancialmente en forma y contenido del Anexo 4 del presente Convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda que representa a la República del Paraguay y OFID conforme al cual la República del Paraguay ha garantizado al OFID el pago puntual y pagadero del Monto Garantizado;

(i) "Monto Garantizado" significa la totalidad o alguna parte de algún monto pagadero al OFID en base a o con relación al presente Convenio, incluyendo sin limitación, el principal, los intereses que sean o lleguen a ser vencidos y pagaderos al OFID conforme al presente Convenio;

(j) "Garante" significa la República del Paraguay, representado por el Ministerio de Hacienda; y,

(k) "Préstamo" significa el financiamiento a ser extendido por OFID de acuerdo a los términos y condiciones del Convenio;

**Artículo 2  
EL PRÉSTAMO**

**2.01** OFID acuerda otorgar en préstamo al Prestatario y el Prestatario acuerda tomar en préstamo del OFID el Préstamo en el monto de \$ 21.600.000 (Dólares de los Estados Unidos de América veintiún millones seiscientos mil) en base a los términos y condiciones expuestos en el presente Convenio.

**2.02** El Prestatario pagará intereses al 2.75% (dos con setenta y cinco centésimos por ciento) por año sobre el monto del principal del Préstamo retirado y pendiente.

**2.03** El Préstamo pagará una Comisión por Servicios al 1% (uno por ciento) por año sobre el monto del principal del Préstamo retirado y pendiente.

**2.04** Los intereses serán pagados semestralmente el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año en la cuenta del OFID.

**2.05** Inmediatamente después del fin del Período de Gracia, el Prestatario repagará el principal del Préstamo en Dólares, o en cualquier moneda libremente convertible aceptable a la administración del OFID, en un monto equivalente al monto en dólares pagadero de acuerdo al tipo de cambio del mercado predominante en la fecha y el lugar del repago. El repago será efectuado en 30 (treinta) cuotas semestrales de los montos, y en las fechas, todo según lo especificado en el Anexo 3 (AMORTIZACIÓN).

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**Artículo 3  
EFECTIVIDAD**

**3.01** El presente Convenio entrará en vigencia y efecto de acuerdo a la Sección 3.02 luego de la recepción del OFID de:

(i) Evidencia satisfactoria de que la ejecución y entrega del presente Convenio en representación del Prestatario ha sido debidamente autorizada y ratificada de acuerdo a los requisitos constitucionales del Prestatario;

(ii) Un certificado expedido por el Ministro de Justicia o el Fiscal General u otra autoridad legal competente del Garante que confirme que el presente Convenio ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Prestatario y constituye una obligación válida y vinculativa del Prestatario de acuerdo a sus términos;

(iii) Evidencia de que el convenio de préstamo entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Prestatario para el financiamiento del Proyecto ha sido declarado efectivo y o será declarado efectivo simultáneamente con el presente Convenio; y,

(iv) Evidencia de que el Convenio de Garantía ha entrado en vigencia.

**3.02** Tan pronto sea posible luego de las condiciones especificadas en la Sección 3.01 hayan sido satisfactoriamente cumplidas, el presente Convenio entrará en plena vigencia y efecto en la Fecha de Efectividad.

**3.03** En caso de que el presente Convenio no hubiera llegado a ser efectivo dentro de los 90 (noventa) días luego de la Fecha del Convenio, el Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud del presente documento terminarán, salvo la Administración del OFID, luego de la consideración de las razones de la demora, establezca una fecha posterior para los fines de esta Sección.

**Artículo 4  
DIRECCIONES**

**4.01** Las direcciones de las partes son según lo especificado más abajo:

**Por el Prestatario**

**Para:**

La Compañía Nacional de Administración de Electricidad del Paraguay  
Asunción  
PARAGUAY  
Telefax: (++59) 521 212371

**cc:**

Ministerio de Hacienda  
Sede Central: Chile N° 128  
PARAGUAY  
Telefax: (++595) 21 448283

**Para OFID:**

El Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional  
Parking 8  
A-1010 Viena  
AUSTRIA  
Facsimil: (++43-1) 513 92 38

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**Artículo 5**

**ENMIENDA DE LAS CONDICIONES GENERALES**

**5.01.** Las Condiciones Generales son enmendadas por la presente de la siguiente manera:

(a) La Sección 10.04 será suprimida en su totalidad y reemplazada por lo siguiente:

"Cualquier modificación del Convenio de Préstamo podrá ser propuesto por cualquiera de las partes y será acordada por un instrumento escrito firmado por el Prestatario, el Garante y OFID o de cualquier otra manera que la Administración de OFID pudiera determinar".

**En Testimonio de lo cual** las partes del presente documento, que actúan a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el presente Convenio fuera suscrito y entregado en Viena en 3 (tres) ejemplares en idioma inglés, de un mismo tenor y al mismo efecto a partir del día y el año escritos anteriormente.

**Fdo.:** Por el Gobierno de la República del Paraguay, **Víctor Raúl Romero Solís**, Presidente de la Compañía de Administración Nacional de Electricidad del Paraguay .

**Fdo.:** Por el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), **Suleiman J. Al - Herbish**, Director General."

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**"LA COMPAÑÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE ELECTRICIDAD DEL PARAGUAY**

**"PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DEL PARAGUAY"**

**ANEXO 1  
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El Proyecto tiene por objeto continuar extendiendo y actualizando los sistemas nacionales de transmisión y distribución de electricidad del Paraguay y particularmente el mejoramiento el desempeño global del suministro de electricidad del "Sistema de Electricidad del Area Metropolitana" que es el principal centro del Sistema Nacional Interconectado (SIN), a fin de reducir pérdidas de electricidad. Los objetivos del Proyecto serán logrados a través de la expansión, construcción, mejoramiento y refuerzo de los sistemas de transmisión y distribución de la siguiente manera:

**(a) Obras de mejoramiento de la red de distribución del área metropolitana:** Este componente incluye: (i) el reemplazo de las redes existentes de transmisión de electricidad para las redes de transmisión de medio voltaje (MV) y de bajo voltaje (LV) en los centros de distribución de "Puerto Botánico (COB)", Puerto Sajonia (PSA), San Lorenzo (SLO), Lambaré (LAM), Luque (LUQ) y de Tres Bocas (TBO); y la obtención en instalación de 3.704 nuevos transformadores, cada uno de 100 kVA, a fin de garantizar una nueva generación requerida de electricidad de 370.394 kva.

**(b) Obras de refuerzo del sistema de transmisión de los Departamentos Central, Paraguairí y Presidente Hayes:** Las obras en base a este componente incluirán la rehabilitación de las subestaciones SE La Victoria, SE Villa Elisa, SE Buey Rodeo, SE Villeta y SE Guarambaré y su interconexión (a través de las líneas de transmisión) al SIN.

**(c) Supervisión del Proyecto:** En base a este componente, se conservarán los siguientes servicios: (i) una compañía especializada para supervisar la implementación del componente de Obras de Mejoramiento de la Red de Distribución del Area Metropolitana, y (ii) auditores externos que apoyen al Organismo de Ejecución durante la implementación del Proyecto.

**(d) Asistencia Técnica:** Financiamiento del fortalecimiento del Organismo Ejecutivo: capacidad técnica y administrativa, contratando nuevos especialistas técnicos y administrativos. El componente también financiará asesoramiento legal específico y ad-hoc, la obtención e instalación de aplicaciones especializadas de transmisión y distribución y la provisión de capacitación.

**(e) Plan Ambiental y de Gestión Social/Auditoría Financiera:** Este componente cubrirá los costos para redactar e implementar un plan de mitigación ambiental, además de llevar a cabo la auditoría financiera del Proyecto."

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**"COMPAÑÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE ELECTRICIDAD  
DEL PARAGUAY**

**"PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN  
DE LA ELECTRICIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DEL PARAGUAY"**

**ANEXO 2  
ASIGNACIÓN DEL PRÉSTAMO**

1. Salvo fuera acordado de otro modo entre el Prestatario y la Administración del OFID, la tabla más abajo expone los componentes a ser financiados con los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada componente y el porcentaje del total de gastos para items a ser financiados de esa manera con respecto a cada componente:

<b>Componente</b>	<b>Monto del Préstamo Asignado (expresado en dólares)</b>	<b>Porcentaje del total de gastos a ser asignados</b>
<b>(a) Obras de mejoramiento de la distribución del área metropolitana</b>	13.430.000	10,4
<b>(b) Obras de refuerzo del sistema de transmisión de electricidad de los Departamentos de Central, Paraguari y Presidente Hayes</b>	5.400.000	7,7
<b>(c) Supervisión del Proyecto</b>		
<b>(i) Componente de Distribución</b>	2.000.000	27
<b>(ii) Componente de Transmisión</b>	270.000	27
<b>(d) Asistencia técnica</b>	100.000	9,5
<b>(e) Plan ambiental y de gestión Social/Auditoría financiera</b>	<u>400.000</u>	16
<b>Total:</b>	<b><u>21.600.000</u></b>	

2. No obstante la asignación de un monto del Préstamo o los porcentajes de desembolso expuestos en la tabla del párrafo 1 anterior, en caso de que la Administración del OFID hubiera estimado de manera razonable que el monto del Préstamo asignado luego a cualquier componente fuera insuficiente para financiar el porcentaje acordado de todos los gastos de ese componente, la Administración del OFID podrá, mediante una notificación al Prestatario: (i) reasignar a dicho componente, en la medida requerida a fin de cubrir la escasez estimada, los fondos del Préstamo que se encuentren asignados en ese momento a otro componente y que en la opinión de la Administración del OFID no sean necesarios para cubrir otros gastos; y (ii) en caso de que dicha reasignación no pueda plenamente cubrir la escasez estimada, reducir el porcentaje de desembolso aplicable en ese momento a dichos gastos a fin de que otros retiros de fondos con respecto a dicho componente pudieran continuar hasta que todos los gastos en virtud de ello se hubieran efectuado."



**PODER LEGISLATIVO**

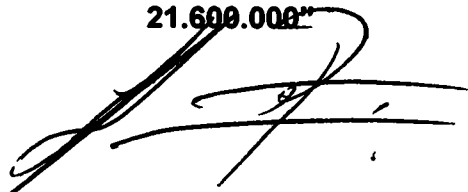
**LEY N° 6023**

**"COMPAÑÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE ELECTRICIDAD**

**"PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN  
DE ELECTICIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DEL PARAGUAY"**

**ANEXO 3  
AMORTIZACIÓN**

<b>N°</b>	<b>Fecha del Repago</b>	<b>Monto pagadero (expresado en dólares)</b>
1	15 de marzo de 2022	720.000
2	15 de septiembre de 2022	720.000
3	15 de marzo de 2023	720.000
4	15 de septiembre de 2023	720.000
5	15 de marzo de 2024	720.000
6	15 de septiembre de 2024	720.000
7	15 de marzo de 2025	720.000
8	15 de septiembre de 2025	720.000
9	15 de marzo de 2026	720.000
10	15 de septiembre de 2026	720.000
11	15 de marzo de 2027	720.000
12	15 de septiembre de 2027	720.000
13	15 de marzo de 2028	720.000
14	15 de septiembre de 2028	720.000
15	15 de marzo de 2029	720.000
16	15 de septiembre de 2029	720.000
17	15 de marzo de 2030	720.000
18	15 de septiembre de 2030	720.000
19	15 de marzo de 2031	720.000
20	15 de septiembre de 2031	720.000
21	15 de marzo de 2032	720.000
22	15 de septiembre de 2032	720.000
23	15 de marzo de 2033	720.000
24	15 de septiembre de 2033	720.000
25	15 de marzo de 2034	720.000
26	15 de septiembre de 2034	720.000
27	15 de marzo de 2035	720.000
28	15 de septiembre de 2035	720.000
29	15 de marzo de 2036	720.000
30	15 de septiembre de 2036	720.000
<b>Total:</b>		<b>21.600.000"</b>



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**"OFID Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional**

**COMPAÑÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE ELECTRICIDAD  
DEL PARAGUAY**

**"PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN  
DE ELECTRICIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DEL PARAGUAY"**

**ANEXO 4  
FORMA DEL ACUERDO DE GARANTÍA**

**ACUERDO DE GARANTÍA  
(Convenio de Préstamo 2454, entre la Compañía Nacional de Administración de  
Electricidad del Paraguay y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional  
(OFID),  
Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Transmisión y Distribución de Electricidad  
del Área Metropolitana del Paraguay)**

**ENTRE**

**LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**Y**

**EL FONDO DE LA OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID)**

El presente acuerdo (en lo sucesivo el "Acuerdo de Garantía", o cuando el contexto lo requiera, el "Acuerdo") es celebrado entre la República del Paraguay (en lo sucesivo el "Garante"), y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (en lo sucesivo "OFID").

Por cuanto OFID y la Compañía Nacional de Administración de Electricidad (en lo sucesivo el "Prestatario") han concluido un préstamo (en lo sucesivo el "Convenio de Préstamo") el 20 de febrero de 2017;

Por cuanto conforme al Convenio de Préstamo, OFID ha acordado extender al Prestatario un préstamo (en lo sucesivo "el Préstamo") en el monto de UU\$ 21.600.000 (Dólares de los Estados Unidos de América veintiún millones seiscientos mil) en base a los términos y condiciones definidos en el presente, incluyendo entre otros, la condición de que el Garante garantice las obligaciones de pago del Prestatario en base al Convenio de Préstamo proporcionado en lo sucesivo; y,

Por cuanto el Garante en consideración de la celebración del OFID del Convenio de Préstamo con el Prestatario, ha acordado garantizar dichas obligaciones del Prestatario con OFID;

Por tanto, las partes del presente documento acuerdan por la presente lo siguiente:

**ARTÍCULO I  
Definiciones**

**1.01** Salvo el contexto lo requiera de otro modo, los términos definidos en el Convenio de Préstamo tendrán los mismos significados en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO II  
Interpretación**

**2.01** Los encabezados y subrayados son solo para conveniencia y no afectan la interpretación del presente Acuerdo.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**2.02** Las palabras que lleven el singular incluirán al plural y el género masculino incluirá al género femenino y vice versa.

**ARTÍCULO III**

**Convenio de Préstamo de OFID**

**3.01** El Garante manifiesta y garantiza por la presente en forma irrevocable a OFID que el mismo ha revisado una copia auténtica del Convenio de Préstamo; que, en su capacidad de Garante, el mismo acepta los términos y condiciones de dicho Convenio de Préstamo en su totalidad; y que el mismo cumplirá con dichas obligaciones de pago del Prestatario en base al Convenio de Préstamo según OFID pudiera exigir a su exclusivo criterio conforme al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO IV**

**Obligaciones del Garante**

**4.01** El Garante como deudor principal y no meramente como garante, de manera incondicional e irrevocable garantiza a OFID el pago previsto y puntual por el Prestatario de cualquier y todos los montos pagaderos en base a o con relación al Convenio de Préstamo, incluyendo sin limitación, montos del principal, intereses, cargos por servicios y otras sumas que sean pagaderas o vencidas a OFID (en lo sucesivo el "Monto Garantizado", cuya expresión incluirá a cualquier parte del mismo), conforme a o debido al Convenio de Préstamo y se compromete específicamente a que:

(a) En caso de que el Prestatario no cumpliera en el pago del Monto Garantizado luego de la aceleración del pago por OFID; y/o,

(b) En caso de que en algún momento el Prestatario no cumpliera en el pago del monto Garantizado salvo en una situación cubierta por el párrafo (a) anterior;

El Garante inmediatamente en la primera exigencia escrita por OFID pagará el Monto Garantizado especificado por OFID en dicha exigencia escrita, como si el Garante y no el Prestatario fuera expresado como el garante principal.

**4.02** Las obligaciones del Garante en el presente documento no serán afectadas ni cumplidas por razón de:

(a) La inaplicabilidad del Convenio de Préstamo;

(b) La incapacidad o cambio en el estatus o constitución del Prestatario o del OFID;

(c) La liquidación o medidas similares que afecten al Prestatario;

(d) El tiempo u hora tolerancia otorgada por OFID o cualquier otro acuerdo celebrado o composición aceptada por OFID, que varíen los derechos del OFID en base al Convenio de Préstamo, siempre que OFID pudiera otorgar cualquier tiempo para tolerancia al Garante a su absoluto criterio;

(e) La tolerancia o demora de parte de OFID en manifestar cualquiera de sus derechos contra el Prestatario en base al Convenio de Préstamo; o,

(f) Cualquier circunstancia, diferente al desempeño, que pudiera de otro modo cumplir con las obligaciones del Prestatario en base al Convenio de Préstamo.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**ARTÍCULO V**

**Aplicación de Garantía**

**5.01** Un pedido escrito por OFID en cuanto a cualquier incumplimiento por el Prestatario en el pago del Monto Garantizado, en su totalidad o en parte, en ausencia de error manifiesto, será concluyente contra el Garante.

**5.02** El Garante se compromete a pagar todas las sumas manifestadas en la exigencia escrita de OFID en su totalidad, sin compensaciones o reconveniones. OFID no estará obligado a asumir ninguna acción contra el Prestatario o tener derecho de recurso con respecto a cualquier otra garantía.

**5.03** Cuando OFID efectúe una demanda en virtud del presente documento, el Garante pagará a OFID dentro de los 60 (sesenta) días de recepción de dicha demanda el Monto Garantizado en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente documento. Luego de la recepción por parte de OFID del Monto Garantizado especificado, OFID asignará al Garante los derechos correspondientes de OFID en base al Convenio de Préstamo.

**ARTÍCULO VI**

**Impuestos y Cargos**

**6.01** El garante garantiza y manifiesta que el presente Acuerdo y el Convenio de Préstamo no tendrán ningún impuesto, tasa, arancel aplicado por, o en el territorio de, el Garante o con relación a la ejecución, entrega, registro o aplicación del mismo.

**6.02** El Garante garantiza además y manifiesta que el principal de y los intereses del Convenio de Préstamo serán pagados sin deducción con respecto a, y libre de cargos y restricciones de cualquier clase impuestos por o en el territorio del Garante.

**6.03** Todos documentos del OFID, registros, correspondencia y material similar serán considerados confidenciales por el Prestatario, salvo fuera acordado de otro modo por OFID.

**ARTÍCULO VII**

**Leyes que rigen y Arbitraje**

**7.01** El presente Acuerdo será interpretado de acuerdo a, y será regido por, las Leyes de Inglaterra.

**7.02** Cualquier conflicto, controversia o reclamo que surgiere de o relacionado con el presente Acuerdo o el incumplimiento, la terminación o la invalidez del mismo o de otro modo relacionado con la interpretación o aplicación del presente Contrato que no sea resuelto a través de consulta, será presentado a pedido de cualquiera de las partes a un tribunal arbitral con respecto a una decisión vinculativa de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de UNCITRAL (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional), en vigencia y efecto en la fecha del presente Acuerdo.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**7.03** El Garante y OFID nombrará a un árbitro y los dos árbitros nombrados de esa manera nombrará a un tercer árbitro como presidente, y si no se diere dicho tercer árbitro será nombrado por el Tribunal Internacional de Arbitraje en París, Francia. Cuando las Reglas de Arbitraje no estipulen con respecto a una situación particular, los árbitros a su absoluto criterio determinarán que curso de acción deberá ser seguido y la decisión de los árbitros será final.

**7.04** Cualquier arbitraje en base a este Acuerdo será realizado en un estado (no siendo el estado del Garante o de ningún Estado Miembro del OFID) que sea una parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Aplicación de los Laudos Arbitrales Extranjeros, efectuados en Nueva York, Estados Unidos de América, el 10 de junio de 1958; y el idioma inglés será utilizado en todos los procedimientos arbitrales.

**7.05** Con respecto a la aplicación y ejecución de cualquier laudo presentado por un tribunal arbitral constituido en base o conforme al presente Acuerdo, el Garante no estará autorizado a reclamar por sí mismo o cualquiera de sus bienes inmunidad de la aplicación, ejecución u otro proceso legal.

**7.06** Los procedimientos de arbitraje en base al presente Acuerdo serán consolidados con los procedimientos pendientes entre OFID y el Prestatario en base al Convenio de Préstamo. Dicha consolidación será por orden de los árbitros, en cualquier caso pendiente, o en caso de que los árbitros no efectúen dicha orden, las partes podrán solicitar dicha orden.

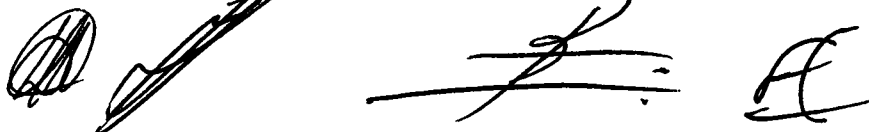
**ARTÍCULO VIII**

**Entrada en vigencia, duración, terminación**

**8.01** Para el fin de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Garante proporcionará inmediatamente a OFID una opinión legal emitida por el Fiscal General del Paraguay u otro funcionario competente del Garante, que especifique que el presente Acuerdo ha sido debidamente autorizado o ratificado por y ejecutado y entregado en representación del Garante y constituye una obligación válida y vinculativa del Garante de acuerdo a sus términos.

**8.02** El presente Acuerdo entrará en vigencia y efecto en la fecha en la cual OFID notifique al Garante para dicho efecto.

**8.03** El presente Acuerdo permanecerá en plena vigencia y efecto hasta que el Monto Garantizado haya sido plenamente pagado y recibido por OFID, con lo cual el presente Acuerdo y todas las obligaciones hacia las partes conforme a ello terminarán inmediatamente.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**ARTÍCULO IX  
NOTIFICACIONES**

**9.01** Cualquier notificación u otra comunicación requerida o permitida de ser entregada o efectuada en base a este Acuerdo será por escrito. Dicha notificación o comunicación, según lo apropiado para el requerimiento relacionado, se considerará que ha sido debidamente entregada o efectuada cuando la misma hubiera sido entregada en propias manos, por correo, telefax u otros medios electrónicos a la parte a la cual se requiera que fuera entregada o efectuada, a la dirección de la parte especificada más abajo o a cualquier otra dirección que la parte hubiera especificada por escrito a la parte que diera la notificación o hiciera la comunicación:

**Para el Garante:**

Ministerio de Hacienda  
Sede Central: Chile N° 128  
Asunción  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
Telefax: (+595) 21 448 283

**Para OFID:**

Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional  
C.C. 995  
A-1011 Viena  
AUSTRIA  
Telefax: 43-1-5139238

**ARTÍCULO X  
Disposiciones Varias**

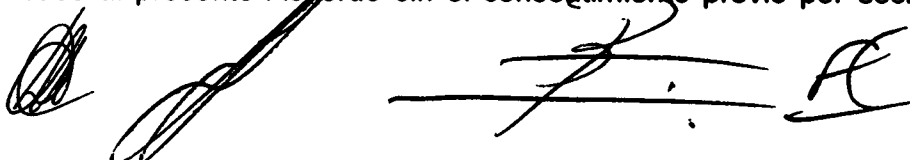
**10.01 (a)** Cualquier modificación de las disposiciones de este Acuerdo será vinculativa solo en caso de que la misma sea efectuada por escrito y fuera firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

**(b)** El presente Acuerdo representa todo el entendimiento de las partes del presente documento con relación al objeto del mismo y sustituye a cualquier o a todo acuerdo previo entre las partes con respecto de las cuestiones expuestas en el presente documento (ya sea oral o escrito).

**(c)** El presente Acuerdo redundará para el beneficio de, y será vinculativo sobre, los sucesores y cesionarios permitidos de las partes.

**(d)** El Garante no cederá ni transferirá la totalidad o alguna parte de sus derechos u obligaciones en base a este Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de OFID, cuyo consentimiento no será negado o demorado de manera injustificada.

**(e)** OFID no cederá ni transferirá la totalidad o alguna parte de sus derechos u obligaciones en base al presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito del Garante.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

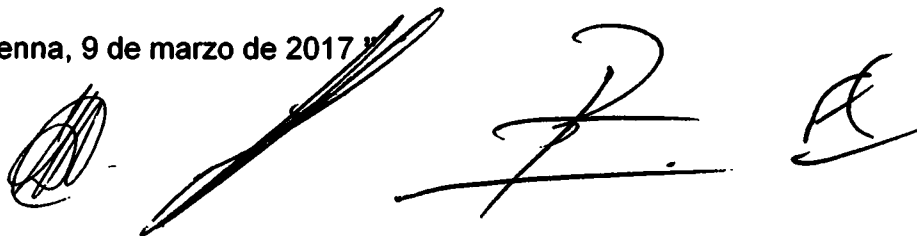
**En testimonio de lo cual, las partes del presente documento, que actúan a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el presente Acuerdo fuera firmado y entregado en tres ejemplares en idioma inglés, de un mismo temor y a un solo efecto en el día y año escritos precedentemente.**

**Fdo.: Por la República del Paraguay, Santiago Peña Palacios, Ministro de Hacienda.**

**Fecha: Asunción, 31 de marzo de 2017.**

**Fdo.: Por el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), Suleiman J. Al-Herbish, Director General.**

**Fecha: Vienna, 9 de marzo de 2017**

Four handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. From left to right: a circular scribble, a long diagonal stroke, a stylized 'P' with a horizontal line, and a stylized 'A' with a horizontal line.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID)**

**PRÉSTAMO N° 12118**

**PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN  
DE ELECTRICIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DEL PARAGUAY**

**CONVENIO DE PRÉSTAMO**

**ENTRE**

**LA COMPAÑÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE ELECTRICIDAD (ANDE)**

**Y**

**EL FONDO DE LA OPEP PARA EL  
DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID)**

**DE FECHA**

**20 DE FEBRERO DE 2017**

Convenio de fecha 20 de febrero de 2017, entre la Compañía Nacional de Administración de Electricidad, una entidad estatal debidamente establecida el 12 de agosto de 1964 en base a la Ley N° 966 de la República del Paraguay ("ANDE" o "el Prestatario") y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional ("OFID").

Por cuanto el Prestatario ha solicitado un préstamo del OFID para cubrir una parte del financiamiento del Proyecto descrito en el Anexo 1;

Por cuanto el Prestatario y OFID han celebrado el Convenio de Préstamo 1409PB para Proyecto Nacional de Renovación del Sistema Nacional de Electricidad, el 24 de septiembre de 2011;

Por cuanto OFID ha aprobado un préstamo a favor del Prestatario en el monto de UU\$10.400.000 (Dólares de los Estados Unidos de América diez millones cuatrocientos mil) en base a los términos y condiciones siguientes en lo sucesivo;

Y por cuanto el Préstamo es garantizado por la República del Paraguay;

Por tanto, las partes del presente Convenio de Préstamo (el "Convenio") acuerdan por la presente lo siguiente:

**Artículo 1**

**CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES**

**1.01** Las Condiciones Generales adjuntas al presente documento constituirán una parte integral del presente Convenio.

**1.02** Además de los términos definidos en el preámbulo, los siguientes términos y expresiones tendrán los siguientes significados o, cuando los mismos dupliquen los términos y expresiones de las Condiciones Generales, los significados específicos:

(a) "Representante autorizado del Prestatario" significa el Presidente de la Compañía Nacional de Administración de Electricidad del Paraguay;

(b) "Fecha de Cierre" significa el 31 de diciembre de 2020;



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

(c) "Dólar y el signo \$" significa y se refiere a la moneda legal de los Estados Unidos de América;

(d) "Fecha de Inicio de Gastos Elegibles" significa el 3 de junio de 2016;

(e) "Organismo de Ejecución" significa la Compañía Nacional de Administración de Electricidad (ANDE);

(f) "Condiciones Generales" significa las Condiciones Generales del OFID aplicables a Convenios de Préstamo del sector público, diciembre de 2007;

(g) "Período de Gracia" significa el período que se inicia el 20 de febrero de 2017 y que finaliza en 4 (cuatro) años a partir de dicha fecha;

(h) "Acuerdo de Garantía" significa un acuerdo sustancialmente en forma y contenido del Anexo 4 del presente Convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda que representa a la República del Paraguay y OFID conforme al cual la República del Paraguay ha garantizado al OFID el pago puntual y pagadero del Monto Garantizado;

(i) "Monto Garantizado" significa la totalidad o alguna parte de algún monto pagadero al OFID en base a o con relación al presente Convenio, incluyendo sin limitación, el principal, los intereses que sean o lleguen a ser vencidos y pagaderos al OFID conforme al presente Convenio;

(j) "Garante" significa la República del Paraguay, representado por el Ministerio de Hacienda;

(k) "Préstamo" significa el financiamiento a ser extendido por OFID de acuerdo a los términos y condiciones del Convenio; y,

(l) "Tasa de Interés" significa la tasa de interés pagadera sobre el Préstamo según fuera determinado de acuerdo a la Sección 2.02.

**Artículo 2  
EL PRÉSTAMO**

**2.01** OFID acuerda otorgar en préstamo al Prestatario y el Prestatario acuerda tomar en préstamo del OFID el Préstamo en el monto de UU\$ 10.400.000 (Dólares de los Estados Unidos de América diez millones cuatrocientos mil) en base a los términos y condiciones expuestos en el presente Convenio.

**2.02** El Prestatario pagará intereses al 4.75% (cuatro con setenta y cinco centésimos por ciento) por año sobre el monto del principal del Préstamo retirado y pendiente.

**2.03** Los intereses serán pagados semestralmente el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año en la cuenta del OFID.

**2.05** Inmediatamente después del fin del Período de Gracia, el Prestatario repagará el principal del Préstamo en Dólares, o en cualquier moneda libremente convertible aceptable a la administración del OFID, en un monto equivalente al monto en dólares pagadero de acuerdo al tipo de cambio del mercado predominante en la fecha y el lugar del repago. El repago será efectuado en 28 (veinte y ocho) cuotas semestrales de los montos, y en las fechas, todo según lo especificado en el Anexo 3 (AMORTIZACIÓN).

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**Artículo 3  
EFECTIVIDAD**

**3.01** El presente Convenio entrará en vigencia y efecto de acuerdo a la Sección 3.02 luego de la recepción del OFID de:

(i) Evidencia satisfactoria de que la ejecución y entrega del presente Convenio en representación del Prestatario ha sido debidamente autorizada y ratificada de acuerdo a los requisitos constitucionales del Prestatario;

(ii) Un certificado expedido por el Ministro de Justicia o el Fiscal General u otra autoridad legal competente del Garante que confirme que el presente Convenio ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Prestatario y constituye una obligación válida y vinculativa del Prestatario de acuerdo a sus términos;

(iii) Evidencia de que el convenio de préstamo entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Prestatario para el financiamiento del Proyecto ha sido declarado efectivo y o será declarado efectivo simultáneamente con el presente Convenio; y,

(iv) Evidencia de que el Convenio de Garantía ha entrado en vigencia.

**3.02** Tan pronto sea posible luego de las condiciones especificadas en la Sección 3.01 hayan sido satisfactoriamente cumplidas, el presente Convenio entrará en plena vigencia y efecto en la Fecha de Efectividad.

**3.03** En caso de que el presente Convenio no hubiera llegado a ser efectivo dentro de los 90 (noventa) días luego de la Fecha del Convenio, el Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud del presente documento terminarán, salvo la Administración del OFID, luego de la consideración de las razones de la demora, establezca una fecha posterior para los fines de esta Sección.

**Artículo 4  
DIRECCIONES**

**4.01** Las direcciones de las partes son según lo especificado más abajo:

**Por el Prestatario**

**Para:**

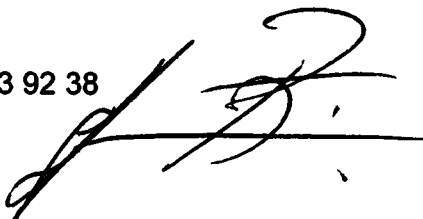
La Compañía Nacional de Administración de Electricidad del Paraguay  
Asunción  
PARAGUAY  
Telefax: (++59) 521 212371

**cc:**

Ministerio de Hacienda  
Sede Central: Chile N° 128  
PARAGUAY  
Telefax: (++595) 21 448283

**Para OFID:**

El Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional  
Parking 8  
A-1010 Viena  
AUSTRIA  
Facsimil: (++43-1) 513 92 38



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**Artículo 5  
ENMIENDA DE LAS CONDICIONES GENERALES**

**5.01.** Las Condiciones Generales son enmendadas por la presente de la siguiente manera:

(a) La Sección 10.04 será suprimida en su totalidad y reemplazada por lo siguiente:

"Cualquier modificación del Convenio de Préstamo podrá ser propuesto por cualquiera de las partes y será acordada por un instrumento escrito firmado por el Prestatario, el Garante y OFID o de cualquier otra manera que la Administración de OFID pudiera determinar".

**En testimonio de lo cual** las partes del presente documento, que actúan a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el presente Convenio fuera suscrito y entregado en Viena en 3 (tres) ejemplares en idioma inglés, de un mismo tenor y al mismo efecto a partir del día y el año escritos anteriormente.

**Fdo.:** Por la República del Paraguay, **Víctor Raúl Romero Solís**, Presidente  
Compañía de Administración Nacional de Electricidad del Paraguay.

**Fdo.:** Por el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), **Suleiman J. Al-Herbish**, Director General."

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**"LA COMPAÑÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE ELECTRICIDAD DEL PARAGUAY**

**"PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DEL PARAGUAY"**

**ANEXO 1  
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El Proyecto tiene por objeto continuar extendiendo y actualizando los sistemas nacionales de transmisión y distribución de electricidad del Paraguay y particularmente el mejoramiento el desempeño global del suministro de electricidad del "Sistema de Electricidad del Area Metropolitana" que es el principal centro del Sistema Nacional Interconectado (SIN), a fin de reducir pérdidas de electricidad. Los objetivos del Proyecto serán logrados a través de la expansión, construcción, mejoramiento y refuerzo de los sistemas de transmisión y distribución de la siguiente manera:

**(a) Obras de mejoramiento de la red de distribución del área metropolitana:**

Este componente incluye: (i) el reemplazo de las redes existentes de transmisión de electricidad para las redes de transmisión de medio voltaje (MV) y de bajo voltaje (LV) en los centros de distribución de "Puerto Botánico (COB)", Puerto Sajonia (PSA), San Lorenzo (SLO), Lambaré (LAM), Luque (LUQ) y de Tres Bocas (TBO); y la obtención en instalación de 3.704 nuevos transformadores, cada uno de 100 kVA, a fin de garantizar una nueva generación requerida de electricidad de 370.394 KVA.

**(b) Obras de refuerzo del sistema de transmisión de los Departamentos Central, Paraguari y Presidente Hayes:** Las obras en base a este componente incluirán la rehabilitación de las subestaciones SE La Victoria, SE Villa Elisa, SE Buey Rodeo, SE Villeta y SE Guarambaré y su interconexión (a través de las líneas de transmisión) al SIN.

**(c) Supervisión del Proyecto:** En base a este componente, se conservarán los siguientes servicios: (i) una compañía especializada para supervisar la implementación del componente de Obras de Mejoramiento de la Red de Distribución del Area Metropolitana, y (ii) auditores externos que apoyen al Organismo de Ejecución durante la implementación del Proyecto.

**(d) Asistencia Técnica:** Financiamiento del fortalecimiento del Organismo Ejecutivo: capacidad técnica y administrativa, contratando nuevos especialistas técnicos y administrativos. El componente también financiará asesoramiento legal específico y ad-hoc, la obtención e instalación de aplicaciones especializadas de transmisión y distribución y la provisión de capacitación.

**(e) Plan Ambiental y de Gestión Social/Auditoría Financiera:** Este componente cubrirá los costos para redactar e implementar un plan de mitigación ambiental, además de llevar a cabo la auditoría financiera del Proyecto."

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**"COMPAÑÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE ELECTRICIDAD  
DEL PARAGUAY**

**"PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y  
DISTRIBUCIÓN DE LA ELECTRICIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DEL  
PARAGUAY"**

**ANEXO 2  
ASIGNACIÓN DEL PRESTAMO**

1. Salvo fuera acordado de otro modo entre el Prestatario y la Administración del OFID, la tabla más abajo expone los componentes a ser financiados con los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada componente y el porcentaje del total de gastos para items a ser financiados de esa manera con respecto a cada componente:

<b>Componente</b>	<b>Monto del Préstamo Asignado (expresado en dólares)</b>	<b>Porcentaje del total de gastos a ser asignados</b>
(a) Obras de mejoramiento de la distribución del área metropolitana	7.600.000	5,9
(b) Obras de refuerzo del sistema de transmisión de electricidad de los Departamentos de Central, Paraguari y Presidente Hayes	2.800.000	4
(c) Supervisión del Proyecto		
(i) Componente de Distribución		
(ii) Componente de Transmisión	--	
(d) Asistencia técnica		
(e) Plan ambiental y de gestión Social/Auditoría financiera		
<b>Total:</b>	<b><u>10.400.000</u></b>	

2. No obstante la asignación de un monto del Préstamo o los porcentajes de desembolso expuestos en la tabla del párrafo 1 anterior, en caso de que la Administración del OFID hubiera estimado de manera razonable que el monto del Préstamo asignado luego a cualquier componente fuera insuficiente para financiar el porcentaje acordado de todos los gastos de ese componente, la Administración del OFID podrá, mediante una notificación al Prestatario: (i) reasignar a dicho componente, en la medida requerida a fin de cubrir la escasez estimada, los fondos del Préstamo que se encuentren asignados en ese momento a otro componente y que en la opinión de la Administración del OFID no sean necesarios para cubrir otros gastos; y (ii) en caso de que dicha reasignación no pueda plenamente cubrir la escasez estimada, reducir el porcentaje de desembolso aplicable en ese momento a dichos gastos a fin de que otros retiros de fondos con respecto a dicho componente pudieran continuar hasta que todos los gastos en virtud de ello se hubieran efectuado."

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**"COMPAÑÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE ELECTRICIDAD**

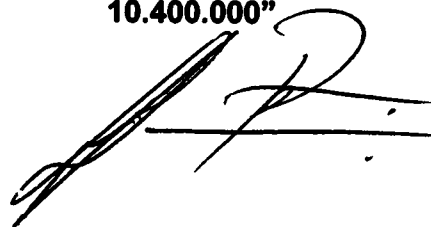
**"PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTICIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DEL PARAGUAY"**

**ANEXO 3  
AMORTIZACIÓN**

<b>N°</b>	<b>Fecha del Repago</b>	<b>Monto pagadero (expresado en dólares)</b>
1	15 de marzo de 2021	371.430
2	15 de septiembre de 2021	371.430
3	15 de marzo de 2022	371.430
4	15 de septiembre de 2022	371.430
5	15 de marzo de 2023	371.430
6	15 de septiembre de 2023	371.430
7	15 de marzo de 2024	371.430
8	15 de septiembre de 2024	371.430
9	15 de marzo de 2025	371.430
10	15 de septiembre de 2025	371.430
11	15 de marzo de 2026	371.430
12	15 de septiembre de 2026	371.430
13	15 de marzo de 2027	371.430
14	15 de septiembre de 2027	371.430
15	15 de marzo de 2028	371.430
16	15 de septiembre de 2028	371.430
17	15 de marzo de 2029	371.430
18	15 de septiembre de 2029	371.430
19	15 de marzo de 2030	371.430
20	15 de septiembre de 2030	371.430
21	15 de marzo de 2031	371.430
22	15 de septiembre de 2031	371.430
23	15 de marzo de 2032	371.430
24	15 de septiembre de 2032	371.430
25	15 de marzo de 2033	371.430
26	15 de septiembre de 2033	371.430
27	15 de marzo de 2034	371.430
28	15 de septiembre de 2034	371.430
29	5 de marzo de 2036	371.430
30	15 de septiembre de 2036	<u>371.430</u>

**Total:**

**10.400.000"**



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**OFID Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional**

**COMPAÑÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE ELECTRICIDAD  
DEL PARAGUAY**

**"PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN  
DE ELECTRICIDAD DEL AREA METROPOLITANA DEL PARAGUAY"**

**ANEXO 4**

**FORMA DEL ACUERDO DE GARANTÍA**

**ACUERDO DE GARANTÍA**

**(Convenio de Préstamo 12118, entre la Compañía Nacional de Administración de  
Electricidad del Paraguay y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional  
(OFID),**

**"Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Transmisión y Distribución de  
Electricidad del Área Metropolitana del Paraguay)"**

**ENTRE**

**LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**Y**

**EL FONDO DE LA OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID)**

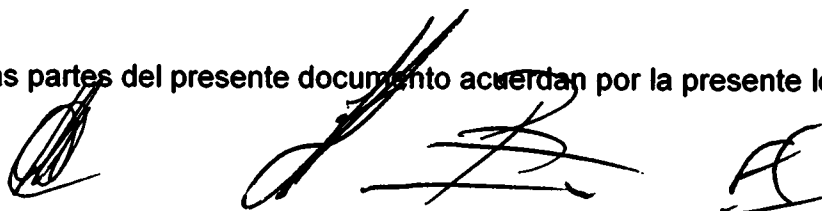
El presente acuerdo (en lo sucesivo el "Acuerdo de Garantía", o cuando el contexto lo requiera, el "Acuerdo") es celebrado entre la República del Paraguay (en lo sucesivo el "Garante"), y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (en lo sucesivo "OFID").

Por cuanto OFID y la Compañía Nacional de Administración de Electricidad (en lo sucesivo el "Prestatario") han concluido un préstamo (en lo sucesivo el "Convenio de Préstamo") el 20 de febrero de 2017;

Por cuanto conforme al Convenio de Préstamo, OFID ha acordado extender al Prestatario un préstamo (en lo sucesivo "el Préstamo") en el monto de US\$ 10.400.000 (Dólares de los Estados Unidos de América diez millones cuatrocientos mil) en base a los términos y condiciones definidos en el presente, incluyendo entre otros, la condición de que el Garante garantice las obligaciones de pago del Prestatario en base al Convenio de Préstamo proporcionado en lo sucesivo; y,

Por cuanto el Garante en consideración de la celebración del OFID del Convenio de Préstamo con el Prestatario, ha acordado garantizar dichas obligaciones del Prestatario con OFID;

Por tanto, las partes del presente documento acuerdan por la presente lo siguiente:



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**ARTÍCULO I**  
**Definiciones**

**1.01** Salvo el contexto lo requiera de otro modo, los términos definidos en el Convenio de Préstamo tendrán los mismos significados en el presente Acuerdo

**ARTÍCULO II**  
**Interpretación**

**2.01** Los encabezados y subrayados son solo para conveniencia y no afectan la interpretación del presente Acuerdo.

**2.02** Las palabras que lleven el singular incluirán al plural y el género masculino incluirá al género femenino y vice versa.

**ARTICULO III**  
**Convenio de Préstamo de OFID**

**3.01** El Garante manifiesta y garantiza por la presente en forma irrevocable a OFID que el mismo ha revisado una copia auténtica del Convenio de Préstamo; que, en su capacidad de Garante, el mismo acepta los términos y condiciones de dicho Convenio de Préstamo en su totalidad; y que el mismo cumplirá con dichas obligaciones de pago del Prestatario en base al Convenio de Préstamo según OFID pudiera exigir a su exclusivo criterio conforme al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO IV**  
**Obligaciones del Garante**

**4.01** El Garante como deudor principal y no meramente como garante, de manera incondicional e irrevocable garantiza a OFID el pago previsto y puntual por el Prestatario de cualquier y todos los montos pagaderos en base a o con relación al Convenio de Préstamo, incluyendo sin limitación, montos del principal, intereses, cargos por servicios y otras sumas que sean pagaderas o vencidas a OFID (en lo sucesivo el "Monto Garantizado", cuya expresión incluirá a cualquier parte del mismo), conforme a o debido al Convenio de Préstamo y se compromete específicamente a que:

(a) En caso de que el Prestatario no cumpliera en el pago del Monto Garantizado luego de la aceleración del pago por OFID; y/o,

(b) En caso de que en algún momento el Prestatario no cumpliera en el pago del monto Garantizado salvo en una situación cubierta por el párrafo (a) anterior;

El Garante inmediatamente en la primera exigencia escrita por OFID pagará el Monto Garantizado especificado por OFID en dicha exigencia escrita, como si el Garante y no el Prestatario fuera expresado como el garante principal.

**4.02** Las obligaciones del Garante en el presente documento no serán afectadas ni cumplidas por razón de:

(a) La inaplicabilidad del Convenio de Préstamo;

(b) La incapacidad o cambio en el estatus o constitución del Prestatario o del OFID;



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

(c) La liquidación o medidas similares que afecten al Prestatario;

(d) El tiempo u hora tolerancia otorgada por OFID o cualquier otro acuerdo celebrado o composición aceptada por OFID, que varíen los derechos del OFID en base al Convenio de Préstamo, siempre que OFID pudiera otorgar cualquier tiempo para tolerancia al Garante a su absoluto criterio;

(e) La tolerancia o demora de parte de OFID en manifestar cualquiera de sus derechos contra el Prestatario en base al Convenio de Préstamo; o

(f) Cualquier circunstancia, diferente al desempeño, que pudiera de otro modo cumplir con las obligaciones del Prestatario en base al Convenio de Préstamo.

**ARTÍCULO V**

**Aplicación de Garantía**

**5.01** Un pedido escrito por OFID en cuanto a cualquier incumplimiento por el Prestatario en el pago del Monto Garantizado, en su totalidad o en parte, en ausencia de error manifiesto, será concluyente contra el Garante.

**5.02** El Garante se compromete a pagar todas las sumas manifestadas en la exigencia escrita de OFID en su totalidad, sin compensaciones o reconveniones. OFID no estará obligado a asumir ninguna acción contra el Prestatario o tener derecho de recurso con respecto a cualquier otra garantía.

**5.03** Cuando OFID efectúe una demanda en virtud del presente documento, el Garante pagará a OFID dentro de los 60 (sesenta) días de recepción de dicha demanda el Monto Garantizado en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente documento. Luego de la recepción por parte de OFID del Monto Garantizado especificado, OFID asignará al Garante los derechos correspondientes de OFID en base al Convenio de Préstamo.

**ARTÍCULO VI**

**Impuestos y Cargos**

**6.01** El garante garantiza y manifiesta que el presente Acuerdo y el Convenio de Préstamo no tendrán ningún impuesto, tasa, arancel aplicado por, o en el territorio de, el Garante o con relación a la ejecución, entrega, registro o aplicación del mismo.

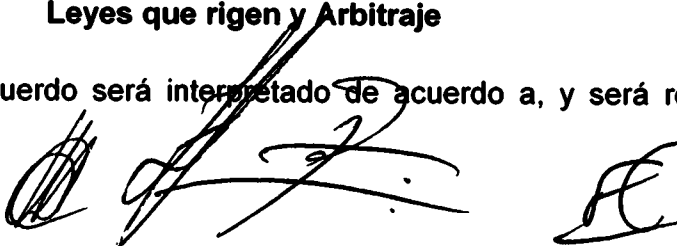
**6.02** El Garante garantiza además y manifiesta que el principal de y los intereses del Convenio de Préstamo serán pagados sin deducción con respecto a, y libre de cargos y restricciones de cualquier clase de impuestos por o en el territorio del Garante.

**6.03** Todos los documentos del OFID, registros, correspondencia y material similar serán considerados confidenciales por el Prestatario, salvo fuera acordado de otro modo por OFID.

**ARTÍCULO VII**

**Leyes que rigen y Arbitraje**

**7.01** El presente Acuerdo será interpretado de acuerdo a, y será regido por, las Leyes de Inglaterra.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**7.02** Cualquier conflicto, controversia o reclamo que surgiere de o relacionado con el presente Acuerdo o el incumplimiento, la terminación o la invalidez del mismo o de otro modo relacionado con la interpretación o aplicación del presente Contrato que no sea resuelto a través de consulta, será presentado a pedido de cualquiera de las partes a un tribunal arbitral con respecto a una decisión vinculativa de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de UNCITRAL (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional), en vigencia y efecto en la fecha del presente Acuerdo.

**7.03** El Garante y OFID nombrará a un árbitro y los dos árbitros nombrados de esa manera nombrará a un tercer árbitro como presidente, y si no se diere dicho tercer árbitro será nombrado por el Tribunal Internacional de Arbitraje en París, Francia. Cuando las Reglas de Arbitraje no estipulen con respecto a una situación particular, los árbitros a su absoluto criterio determinarán que curso de acción deberá ser seguido y la decisión de los árbitros será final.

**7.04** Cualquier arbitraje en base a este Acuerdo será realizado en un Estado (no siendo el Estado del Garante o de ningún Estado Miembro del OFID) que sea una parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Aplicación de los Laudos Arbitrales Extranjeros, efectuados en Nueva York, Estados Unidos de América, el 10 de junio de 1958; y el idioma inglés será utilizado en todos los procedimientos arbitrales.

**7.05** Con respecto a la aplicación y ejecución de cualquier laudo presentado por un tribunal arbitral constituido en base o conforme al presente Acuerdo, el Garante no estará autorizado a reclamar por sí mismo o cualquiera de sus bienes inmunidad de la aplicación, ejecución u otro proceso legal.

**7.06** Los procedimientos de arbitraje en base al presente Acuerdo serán consolidados con los procedimientos pendientes entre OFID y el Prestatario en base al Convenio de Préstamo. Dicha consolidación será por orden de los árbitros, en cualquier caso pendiente, o en caso de que los árbitros no efectúen dicha orden, las partes podrán solicitar dicha orden.

**ARTÍCULO VIII**

**Entrada en vigencia, duración, terminación**

**8.01** Para el fin de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Garante proporcionará inmediatamente a OFID una opinión legal emitida por el Fiscal General del Paraguay u otro funcionario competente del Garante, que especifique que el presente Acuerdo ha sido debidamente autorizado o ratificado por y ejecutado y entregado en representación del Garante y constituye una obligación válida y vinculativa del Garante de acuerdo a sus términos.

**8.02** El presente Acuerdo entrará en vigencia y efecto en la fecha en la cual OFID notifique al Garante para dicho efecto.

**8.03** El presente Acuerdo permanecerá en plena vigencia y efecto hasta que el Monto Garantizado haya sido plenamente pagado y recibido por OFID, con lo cual el presente Acuerdo y todas las obligaciones hacia las partes conforme a ello terminarán inmediatamente.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**ARTÍCULO IX  
NOTIFICACIONES**

**9.01** Cualquier notificación u otra comunicación requerida o permitida de ser entregada o efectuada en base a este Acuerdo será por escrito. Dicha notificación o comunicación, según lo apropiado para el requerimiento relacionado, se considerará que ha sido debidamente entregada o efectuada cuando la misma hubiera sido entregada en propias manos, por correo, telefax u otros medios electrónicos a la parte a la cual se requiera que fuera entregada o efectuada, a la dirección de la parte especificada más abajo o a cualquier otra dirección que la parte hubiera especificada por escrito a la parte que diera la notificación o hiciera la comunicación:

**Para el Garante:**

Ministerio de Hacienda  
Sede Central: Chile N° 128  
Asunción  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
Telefax: (+595) 21 448 283

**Para OFID:**

Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional  
C.C. 995  
A-1011 Viena  
AUSTRIA  
Telefax: 43-1-5139238

**ARTÍCULO X  
Disposiciones Varias**

**10.01 (a)** Cualquier modificación de las disposiciones de este Acuerdo será vinculativa solo en caso de que la misma sea efectuada por escrito y fuera firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

**(b)** El presente Acuerdo representa todo el entendimiento de las partes del presente documento con relación al objeto del mismo y sustituye a cualquier o a todo acuerdo previo entre las partes con respecto de las cuestiones expuestas en el presente documento (ya sea oral o escrito).

**(c)** El presente Acuerdo redundará para el beneficio de, y será vinculativo sobre, los sucesores y cesionarios permitidos de las partes.

**(d)** El Garante no cederá ni transferirá la totalidad o alguna parte de sus derechos u obligaciones en base a este Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de OFID, cuyo consentimiento no será negado o demorado de manera injustificada.

**(e)** OFID no cederá ni transferirá la totalidad o alguna parte de sus derechos u obligaciones en base al presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito del Garante.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

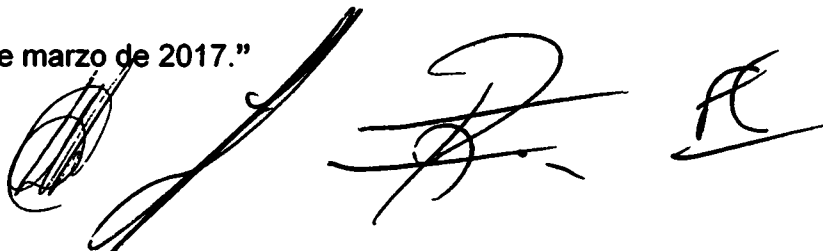
**En testimonio de lo cual, las partes del presente documento, que actúan a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el presente Acuerdo fuera firmado y entregado en 3 (tres) ejemplares en idioma inglés, de un mismo temor y a un solo efecto en el día y año escritos precedentemente.**

**Fdo.: Por la República del Paraguay, Santiago Peña Palacios, Ministro de Hacienda.**

**Fecha: Asunción, 31 de marzo de 2017.**

**Fdo.: Por el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), Suleiman J. Al - Herbish, Director General.**

**Fecha: Vienna, 9 de marzo de 2017."**



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6023**

**ANEXO**

**ARTÍCULOS 2° Y 3°**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
Ente	Subent.	Org.	Det.					Disminución	Aumento	
25	2			ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD						
300				RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
	320			ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
		322		DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS						
			1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATER	979.722.519.589	0	979.722.519.589	0	166.564.211.943	1.146.286.731.532
<b>T O T A L</b>					<b>979.722.519.589</b>	<b>0</b>	<b>979.722.519.589</b>	<b>0</b>	<b>166.564.211.943</b>	<b>1.146.286.731.532</b>

**25-02-3-003-00-22**

Entidad: 25 2 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Tipo de Presup.: 3 PROGRAMAS DE INVERSIÓN

Programa: 3 COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN

Proyecto: 22 PROY DE MEJ. DEL SIST DE DIST DE ENER. ELECT. ÁREA 1

Unidad Resp.: 1 PRESIDENCIA

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2017	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
260	20	405	99	SER TÉCN Y PROFES	0	0	0	0	70.967.403	70.967.403
520	20	405	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	89.072.790.291	89.072.790.291
520	20	406	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	47.808.547.927	47.808.547.927
765	20	405	99	COM YO G DEU PUB EX	0	0	0	0	5.220.000.000	5.220.000.000
<b>Total:</b>					<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>142.172.306.621</b>	<b>142.172.306.621</b>

Proyecto: 23 REFUERZO SIST ELECT. DPTOS CENTRAL, PARAGUARI, PT

Unidad Resp.: 1 PRESIDENCIA

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2017	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
260	20	405	99	SER TÉCN Y PROFES	0	0	0	0	170.835.151	170.835.151
520	20	405	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	6.135.803.280	6.135.803.280
520	20	406	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	15.765.267.891	15.765.267.891
765	20	405	99	COM YO G DEU PUB EX	0	0	0	0	2.320.000.000	2.320.000.000
<b>Total:</b>					<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>24.391.906.322</b>	<b>24.391.906.322</b>
<b>Totales:</b>					<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>166.564.211.943</b>	<b>166.564.211.943</b>

**PODER LEGISLATIVO**

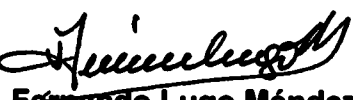
**LEY N° 6023**

**Artículo 5°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el momento de aprobación de la Ley.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
**Pedro Alliana Rodríguez**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Fernando Lugo Méndez**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Del Pilar Eva Medina de Paredes**  
Secretaria Parlamentaria

  
**Oscar Hugo Richer Florentín**  
Secretario Parlamentario

Asunción, 5 de enero de 2018

**Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.**

El Presidente de la República

  
Horacio Manuel Cartes Jara

**Lea Giménez**  
Ministra de Hacienda

  
**Oscar Llamosas**  
Ministro Sustituto de Hacienda